

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 1 de 53

CONTRATANTE	
NOMBRE:	FIDUCIARIA CENTRAL S.A. actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS TERCARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
NIT:	830.053.036-3
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN ANDRES HERNANDEZ ZAPATA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	98.543.398
CARGO:	Representante Legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS TERCARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
DIRECCIÓN:	Av. El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3, Bogotá D.C.
INTERVENTOR	
NOMBRE	
NIT:	
REPRESENTANTE LEGAL:	
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	
DIRECCIÓN:	
TELÉFONO:	
E-MAIL:	

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. El día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026), **SIERRACOL ENERGY ARAUCA, LLC, COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO - CEDCO** y **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** suscribieron el contrato de Fiducia Mercantil identificado con código contable No. 135957, el cual tiene por objeto: *"Constituir un Patrimonio Autónomo para la administración de los recursos depositados por los Fideicomitentes, los cuales corresponden al monto del valor de los impuestos con destino exclusivo a la ejecución del Proyecto aprobado por la ART, para que la Fiduciaria en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo adelante los procesos de contratación requeridos para el Proyecto, en cumplimiento del Manual de Contratación, y gire los Recursos a los Destinatarios de Pagos, hasta la concurrencia de los Bienes Fideicomitidos en el Patrimonio Autónomo.*
Las Partes suscriben el Contrato con el objeto de implementar el mecanismo del pago del impuesto de la renta y complementarios mediante la inversión de los recursos correspondientes

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
 email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
 NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404

SO-SC-CER162404

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 2 de 53

a la ejecución del Proyecto en los municipios de las ZOMAC y en territorios PDET, en los términos contenidos en el artículo 238 de la ley 1819 de 2016, el Decreto 1625 de 2016 y el Decreto 1915 de 2017 y demás normas aplicables, según sean modificados de tiempo en tiempo."

2. Dentro de las obligaciones establecidas en el contrato de fiducia mercantil identificado con código contable No. 135957, **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera y administradora del P.A., es responsable de celebrar el contrato de interventoría según lo dispuesto en la cláusula décima "**OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA**" numeral 11, el cual indica: "(...) Realizar el proceso de selección y suscribir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el **CONTRATO DE GERENCIA**, el **CONTRATO DE INTERVENTORIA**, los **CONTRATOS DERIVADOS**, y cualquier otro contrato que sea necesario para la preparación, planeación y ejecución del **PROYECTO**, conforme a las instrucciones de los **FIDEICOMITENTES**. La elaboración de cada contrato se realizará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la instrucción emitida por los **FIDEICOMITENTES**, junto con los soportes documentales establecidos para el efecto y previa validación SARLAFT del Contratista. (...) "
3. El día **xx (xx)** de **xx** de dos mil veintiséis (2026), se dio apertura a la Licitación Privada Abierta No. 135957-001-2026, la cual tiene por objeto: **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE - FASE 2 - EN VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA"** identificado con BPIN 20250214000172.
4. El día **xx (xx)** de **xx** de dos mil veintiséis (2026), se llevó a cabo el cierre para la recepción de las propuestas en la se presentaron los siguientes oferentes:
 1. **xx**
 2. **xx**
5. Evaluados los documentos de requisitos habilitantes y ponderables de los proponentes, el comité evaluador mediante el informe final de evaluación recomendó que el proponente **xx - NOMBRE DEL PROPONENTE**, cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia, así mismo, una vez realizada la calificación de los requisitos ponderables, se determinó que el oferente seleccionado, presentó la oferta más favorable para la asignación del proceso de Licitación Privada Abierta No. 135957-001-2026.
6. El día **xx (xx)** de **xx** de dos mil veintiséis (2026), el **CONTRATANTE** de conformidad con lo estipulado en el contrato de Fiducia Mercantil identificado con código contable No. 135957, cláusula **xx**, numeral **xx**, solicitó instrucción al **FIDEICOMITENTE**, de acuerdo con la recomendación dada por el comité evaluador del proceso de selección No. 135957 -001-2026, con el fin de que éste emitiera su aprobación para proceder a la aceptación de oferta del proceso anteriormente mencionado.
7. El **xx (xx)** de **xx** de dos mil veintiséis (2026), el **FIDEICOMITENTE** remitió instrucción aprobando la selección y posterior aceptación de oferta como oferente ganador al **INTERVENTOR**.
8. Señalado lo anterior, el **CONTRATANTE** procedió a aceptar la oferta presentada por el proponente **xx - NOMBRE DEL PROPONENTE**, mediante acta de aceptación de oferta de fecha **xx (xx)** de **xx** de dos mil veintiséis (2026), publicada en la página web de Fiduciaria Central S.A., por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el mencionado proceso.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404

SO-SC-CER162404

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 3 de 53

9. Para la celebración del presente contrato existe disponibilidad de recursos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP135957-002 de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintiséis (2026), suscrito por el Profesional Financiero y Operativo OXI, la Directora Jr. de la Unidad de Gestión OXI y la Directora de Operaciones de la **FIDUCIARIA** por valor de **MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.144.885.523,43)** incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo a la oferta presentada por el **INTERVENTOR**, la cual no supera el valor del presupuesto aprobado por la Entidad Nacional Competente y publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas-SUIFP para la ejecución del proyecto a cargo del contribuyente.
10. Para la elaboración del presente contrato se adjunta la siguiente documentación:
- a. Oferta presentada por el **INTERVENTOR** en el proceso de selección de Licitación Privada Abierta No. 135957-001-2026 (Requisitos habilitantes, evaluaciones ponderables y oferta económica)
 - b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del **INTERVENTOR**.
 - c. Certificado de existencia y representación legal del **INTERVENTOR** o los integrantes de la figura asociativa (**INTERVENTOR**).
 - d. Constancia de cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral de parafiscales del **INTERVENTOR** o de los integrantes de la figura asociativa (**INTERVENTOR**).
 - e. Certificado de antecedentes fiscales del **INTERVENTOR**.
 - f. Certificado de antecedentes disciplinarios del **INTERVENTOR**.
 - g. Certificado de antecedentes judiciales y medidas correctivas del representante legal del **INTERVENTOR**.
 - h. Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del representante legal del **INTERVENTOR**.
 - i. Certificado de Implementación del SG-SST.
 - j. Formato registro único tributario.
 - k. Formato vinculación SARLAFT diligenciado por el **INTERVENTOR**.

Con fundamento en lo anterior, las **PARTES** suscriben el contrato cuyo contenido se desarrolla en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el “**Anexo No. 3. Glosario**”. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404

SO-SC-CER162404

natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

Para efectos del presente **CONTRATO** el contratista será denominado el **INTERVENTOR**.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del presente contrato es: Realizar la interventoría integral para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE - FASE 2 - EN VÍAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA"**

El **INTERVENTOR** debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos de la LPA No. 135957-001-2026, los cuales hacen parte integral de este.

El **INTERVENTOR** se obliga a seguir los requerimientos establecidos en el manual de interventoría de la Entidad Nacional Competente, lo establecido en el Anexo Técnico y el presente contrato.

El **INTERVENTOR** y el **CONTRATANTE** asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en los Términos de Referencia en la **"Matriz No. 2 – Riesgos"** y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de **NUEVE (9) MESES**, contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio para la ejecución del objeto contratado. Este plazo se encuentra discriminado de la siguiente manera: **SIETE (7) MESES** para la etapa de Ejecución de las obras y **DOS (2) MESES** para la etapa de liquidación.

El plazo de la interventoría se encuentra sujeto al inicio efectivo de la etapa de ejecución de las obras, el cual estará condicionado a la aprobación y/o expedición de los permisos ambientales requeridos y al cumplimiento de las demás condiciones necesarias para su inicio, conforme a lo previsto en el contrato de obra. Por tanto, el plazo de la interventoría se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente y comprenderá el seguimiento a la ejecución de las obras y las actividades de cierre y liquidación a su cargo.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

PARAGRAFO: Sin perjuicio del plazo contractual establecido para el contrato de obra, la interventoría iniciará sus actividades con el inicio de la etapa de ejecución de las obras y extenderá su gestión hasta la culminación de las actividades de cierre y liquidación a su cargo.

Sin perjuicio de los plazos anteriormente señalados, la ejecución del contrato de interventoría culminará con el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y la entrega de los productos e informes correspondientes, conforme a lo establecido en el contrato.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

El valor estimado para el presente contrato es de **xx M/CTE (\$xx)** incluido el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), costos, gastos, impuestos, tasas, retenciones y demás contribuciones de Ley que le apliquen al valor ofertado por el proponente **xx – nombre del proponente** en el proceso de Licitación Privada Abierta No. 135957-001-2026, el cual no supera el valor del presupuesto aprobado por el Ministerio de Transporte, publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este valor se acreditará a través del Certificado de Registro Presupuestal No. RP135957-002 de fecha **xx (xx)** de **xx** del 2026, el cual hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso, el **INTERVENTOR** podrá modificar o adicionar el valor ofertado, toda vez que el presupuesto destinado para la ejecución de los proyectos fue previamente aprobado por la Entidad Nacional Competente. No se realizarán ajustes por cambio de vigencia.

CLÁUSULA 5. ACTA DE INICIO

Para que se pueda iniciar la ejecución de los trabajos, el **CONTRATANTE** expedirá un acta de inicio a partir de la cual se contará el plazo de ejecución contractual. Dicha acta de inicio no podrá suscribirse sino hasta tanto sea realizada la sesión de inicio de que trata el art 1.6.5.3.4.10 del Decreto 1915 de 2017 modificado por el art 8 del Decreto 2469 de 2018.

Si el **INTERVENTOR** realiza actividades previamente a la fecha que el **CONTRATANTE** le señale, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad y, en consecuencia, el **CONTRATANTE** no se obliga a reconocerle pago alguno por los mismos.

El **CONTRATANTE** expedirá el acta de inicio una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el **INTERVENTOR** haya entregado las hojas de vida y soportes del personal que va a realizar las actividades objeto del contrato y copia de los formularios de afiliación o pago de dicho personal a la Seguridad Social Integral y a la Caja de Compensación Familiar el **CONTRATANTE** y el supervisor haya emitido la respectiva aprobación del personal mínimo.
- Garantías exigidas contractualmente y aprobadas por el **CONTRATANTE**.
- Contar con la realización de la Sesión de Inicio de conformidad con el Artículo 1.6.5.3.4.10. del Decreto 1925 de 2017.
- Que el contratista de obra cuente con las licencias y permisos necesarios para el inicio del plazo de "Ejecución de obra" debidamente aprobados por la Autoridad Ambiental correspondiente.

Todos los anteriores requisitos deben cumplirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración o al perfeccionamiento del contrato. El no cumplimiento de los requisitos dentro del plazo aquí estipulado facultará al **CONTRATANTE** para dar por terminado el contrato de conformidad con lo pactado en el presente contrato.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404

SO-SC-CER162404

CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 135957-002 de fecha catorce (14) de agosto de 2026, suscrito por el Profesional Financiero y Operativo OXI, la Directora Jr. de la Unidad de Gestión OXI y la Directora de Operaciones de la Fiduciaria por valor de **MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.144.885.523,43)** incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo a la oferta presentada por el Contratista, la cual no supera el valor del presupuesto aprobado por la Entidad Nacional Competente y publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas-SUIFP para la ejecución del proyecto a cargo del Contribuyente.

CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO

La **FIDUCIA** desembolsará al **INTERVENTOR** el valor del contrato una vez el **INSTITUTO** autorice el pago de la siguiente manera:

1. FASE DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

El **INTERVENTOR** registrará en las **Actas de Costos mensuales** el valor correspondiente a la **Fase de Ejecución de Actividades** causado durante el periodo objeto de facturación, el cual se discriminará en dos (2) grupos, conforme se detalla a continuación. No obstante, el **INSTITUTO** autorizara el reconocimiento y pago de dichos valores en tres (3) cortes de pago independientes, así:

I. GRUPOS DE COSTOS

- a. **Grupo 1 – COSTOS DE PERSONAL:** El INSTITUTO autorizará el pago en tres (3) cortes de pago independientes al INTERVENTOR el valor correspondiente al Grupo 1 – Costos de Personal, de manera mensual del periodo a facturar, mediante el reconocimiento de los sueldos del personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente vinculado a la ejecución de los trabajos durante el periodo a facturar y registrados al Acta de Costos (MEPI-MN1-IN-8-FR-1). Dichos sueldos u honorarios corresponderán a los ofertados en la propuesta económica o ajustados según lo establecido en el proceso y estarán afectados por el factor multiplicador indicado en la misma, conforme a lo presentado por el **INTERVENTOR**. Corresponde al supervisor del contrato de Interventoría verificar previamente al pago, que efectivamente se haya empleado el personal indicado por el interventor, con base en el informe mensual de las actividades ejecutadas, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar, cumpliendo los requerimientos mínimos establecidos en el presente documento y aprobados por parte del Supervisor designado para el efecto.

El Instituto verificará a través del Supervisor de Contrato de Interventoría que los costos de personal a pagar correspondan a los efectivamente aprobados al personal vinculado al proyecto.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

El personal de Interventoría debe ser vinculado en la medida que se requiera su utilización de acuerdo con las necesidades que vaya demandando el desarrollo de la ejecución de las obras, lo cual debe ser previamente aprobado por el Supervisor del Contrato de Interventoría.

El Supervisor del Contrato de Interventoría verificará y/o controlará que en el plan de cargas del personal requerido para la ejecución del contrato de interventoría sea conforme con los avances de la obra, de tal manera que los costos y participaciones del personal sean las estrictamente necesarias para el periodo a cobrar en el acta de costos.

- b. Grupo 2 – OTROS COSTOS DIRECTOS:** El INSTITUTO autorizará el reembolso al **INTERVENTOR**, en tres (3) cortes de pago independientes, el valor registrado en el Acta de Costo mensual (MEPI-MN1-IN-8-FR-1) correspondiente al Grupo 2 - Otros costos directos, contra la presentación de la respectiva factura, hasta por el monto propuesto e indicado en la propuesta económica adjudicada o el que resulte ajustado conforme con los términos del contrato, del periodo a facturar.

Dichos costos deberán corresponder a valores efectivamente causados durante el periodo a facturar y contar con la aprobación del Supervisor del Contrato de Interventoría, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance de actividades. Para el trámite de pago, el **INTERVENTOR** deberá adjuntar los soportes correspondientes, así como los recibos de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del periodo objeto de facturación.

El recurso de la Interventoría deberá ser vinculado en la medida en que se requiera su utilización de acuerdo con las necesidades que vaya demandando el desarrollo de la ejecución de las obras, tales como: (Vehículos, equipos de topografía, laboratorios, etc.), lo cual debe ser previamente aprobado por el Supervisor del Contrato de Interventoría.

II. CORTES DE PAGO

- a) Primer corte de Pago:** El INSTITUTO autorizará el pago al **INTERVENTOR** el cincuenta por ciento (50 %) del valor registrado en el Acta de Costos mensual (MEPI-MN1-IN-8-FR-1) correspondiente al periodo a facturar, la cual se compone de la sumatoria del Grupo 1 – Costos de Personal y Grupo 2 – Otros Costos Directos, previo cumplimiento de las condiciones, requisitos y soportes establecidos en el presente documento para el trámite y aprobación del pago.
- b) Segundo corte de Pago:** El INSTITUTO autorizará el pago al **INTERVENTOR** el cuarenta por ciento (40 %) del valor registrado en el Acta de Costos mensual (MEPI-MN1-IN-8-FR-1) correspondiente al periodo a facturar, la cual se compone de la sumatoria del Grupo 1 – Costos de Personal y Grupo 2 – Otros Costos Directos, así como del valor remanente del Acta de Costos mensual del periodo inmediatamente anterior que no haya sido reconocido.

El valor a reconocer en este segundo corte de pago estará sujeto al nivel de cumplimiento del avance físico de las obras objeto de interventoría frente al avance físico programado del mes a facturar, el cual deberá encontrarse debidamente soportado en las actas de obra aprobadas y radicadas ante la Entidad pagadora. Para tal efecto, el **INTERVENTOR** deberá

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 8 de 53

presentar al Supervisor del contrato de interventoría el informe mensual en el que se relacione el avance de ejecución de las obras objeto de los convenios y/o contratos intervenidos, conforme a los formatos establecidos en el Manual de Interventoría.

El valor a reconocer en cada periodo corresponderá al resultado de aplicar al valor base del presente momento de pago —constituido por el cuarenta por ciento (40%) del Acta de Costos mensual más el saldo remanente del periodo anterior— el factor de cumplimiento del avance de obra, entendido como la relación entre el avance físico ejecutado y el avance físico programado del mes a facturar, sin que dicho factor pueda ser superior a uno (1), conforme con la formulación presentada en el documento "Metodología y Plan de Cargas".

El reconocimiento del pago se efectuará previo cumplimiento de las condiciones, requisitos y soportes establecidos en el presente documento y en el manual de interventoría vigente a la fecha de ejecución del contrato además de la verificación y aprobación por parte del Supervisor del contrato.

El valor que no sea reconocido en el periodo correspondiente, en razón al nivel de cumplimiento del avance físico de las obras, se acumulará como saldo remanente y hará parte de la bolsa de pago del Acta de Costos del periodo siguiente, dentro del componente correspondiente al segundo corte de pago.

c) Tercer corte de Pago: El INSTITUTO autorizará el pago al **INTERVENTOR** el diez por ciento (10%) restante del valor registrado en las Actas de Costos mensuales (MEPI-MN1-IN-8-FR-1) correspondientes al periodo de ejecución, los cuales se acumularán durante la vigencia del contrato. Dicho valor se compone de la sumatoria del Grupo 1 – Costos de Personal y Grupo 2 – Otros Costos Directos, y su pago estará sujeto al cumplimiento de las condiciones, requisitos y soportes establecidos en el presente documento y en el manual de interventoría vigente a la fecha de ejecución del contrato para el trámite y aprobación del pago; así como a la verificación y aprobación por parte del Supervisor del contrato, considerando lo siguiente:

I. Cinco por ciento (5 %) del valor acumulado de las Actas de Costos mensuales, contra el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Presentación y aprobación del Informe Final de Interventoría por parte del Supervisor del contrato.
- Suscripción del Acta de cierre social, ambiental, de seguridad y salud en el trabajo (SST) y de sostenibilidad de la(s) obra(s) objeto de interventoría.
- Acta de recibo final de obra e interventoría: MEPI-MN1-IN-17-FR-1 ACTA ENTREGA Y RECIBO DEF INT y demás formatos correspondientes.

II. Cinco por ciento (5 %) restante del valor acumulado de las Actas de Costos mensuales, contra el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Suscripción del Acta de liquidación del (los) contrato(s) y/o convenio(s) de obra.
- Suscripción del Acta de liquidación del contrato de Interventoría.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 9 de 53

- Entrega de las garantías (pólizas) debidamente actualizadas, conforme a las condiciones contractuales del contrato de Interventoría.

Nota: el valor correspondiente al tercer corte de pago corresponde al acumulado de las Actas de Costos mensuales tramitadas durante la ejecución del contrato. En consecuencia, el **INTERVENTOR** únicamente podrá facturar mensualmente hasta el noventa por ciento (90 %) del valor del Acta de Costos del periodo a facturar, toda vez que el diez por ciento (10%) restante deberá facturarse únicamente hasta que se cumplan las condiciones establecidas en el presente numeral.

2. GENERALIDADES

Los pagos al **INTERVENTOR** se efectuarán conforme a lo establecido en el presente documento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo, por parte del Supervisor del contrato, y en observancia de los principios de economía, transparencia, responsabilidad y demás disposiciones aplicables a la contratación privada.

El Supervisor del contrato verificará la participación efectiva del personal vinculado a la interventoría con base en los informes mensuales de actividades, el plan de cargas y los soportes que acrediten la dedicación del equipo de trabajo durante el periodo a facturar. De igual forma, los otros costos directos deberán corresponder exclusivamente a aquellos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, debidamente soportados y previamente aprobados por el Supervisor.

Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor de contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos del periodo a facturar, de acuerdo con la programación aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO.

Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes de ejecución de los trabajos, junto a los entregables estimados en el Manual de Interventoría vigente. El Supervisor del contrato de Interventoría, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, revisa y aprueba las actas de pago junto con los entregables, con copia al Gerente del Proyecto. Si el Supervisor del contrato de Interventoría no está de acuerdo con el contenido de las actas de pago y/o de los entregables, realizará observaciones y solicitará los ajustes correspondientes dentro del término antes mencionado y el Contratista deberá remitir las actas de pago junto con los entregables nuevamente. Los términos para el pago se interrumpirán y se volverán a contar desde el siguiente día hábil al momento en que el Supervisor reciba las actas de pago junto con los entregables a satisfacción. Una vez se haya aprobado las actas de pago junto con los entregables por parte del Supervisor, el Contratista debe radicar ante el Gerente del proyecto los documentos de pago, el proceso y pago se realizará de acuerdo con los términos establecidos por la **FIDUCIA**.

Si la documentación está incompleta y con errores, los términos para el pago se interrumpirán y se volverán a contar desde el siguiente día hábil al momento en que el gerente del proyecto subsane la información. Esto en cumplimiento de la ley 2024 de 2020.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404

SO-SC-CER162404

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 10 de 53

El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de Interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al **INTERVENTOR** el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al **INTERVENTOR** para elevar ningún reclamo contra el Instituto.

Para el trámite y pago del Acta de Costos mensual, el **INTERVENTOR** deberá presentar al Supervisor del contrato la certificación de cumplimiento y paz y salvo en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, correspondientes al personal que haya participado en la ejecución de las actividades durante el periodo objeto de facturación.

Dicha certificación deberá acreditar el pago de los aportes a salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, según corresponda, respecto del personal vinculado al contrato, ya sea mediante relación laboral o mediante contratos de prestación de servicios, conforme a la normatividad vigente.

A su vez, el Supervisor deberá verificar al inicio del contrato y periódicamente el cumplimiento por parte del **INTERVENTOR** de las obligaciones relacionadas con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y en la Resolución 0312 de 2019, o las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

Nota 1. En los casos de prórroga para ejecución de las obras iniciales, se podrá emplear la bolsa de provisión de frente adicional con redistribución de los recursos únicamente en el componente Grupo 1 (Personal), con un personal mínimo aprobados por el supervisor.

Nota 2. En los casos de prórroga para ejecución de las obras iniciales, se podrá determinar la necesidad de adicionar recursos para el pago del componente del Grupo 2, según corresponda y dando cumplimiento al Manual de Interventoría Vigente.

Nota 3. En los casos de requerirse prórroga y/o adición, y la misma obedezca a la ejecución de actividades necesarias, adicionales y/o complementarias y se cuente con el aval presupuestal y técnico de las obras por parte de la unidad ejecutora o la Supervisión, se determinará adicionar los componentes del Grupo 1 y Grupo 2, según corresponda, dando cumplimiento al Manual de Interventoría Vigente.

Nota 4. La Entidad podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance de obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la interventoría.

Nota 5. Cuando el periodo a facturar incluya actividades correspondientes tanto a la Fase de PRECONSTRUCCIÓN como a la Fase de Ejecución de Actividades, el **INTERVENTOR** deberá tramitar una única Acta de Costos mensual, en la cual se discriminarán los costos asociados a cada una de las fases. Lo anterior deberá realizarse conforme con la estructura del Acta de Costos y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Manual de Interventoría respecto a la identificación y numeración de los ítems de pago (Número de Orden).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 11 de 53

Nota 6. En caso de existir un valor remanente en la última acta de costos, donde se haya cumplido el 100% de las obras físicas objeto del contrato supervisado, la Entidad autorizara al **INTERVENTOR** el Pago efectivo del mes facturado de dicho mes y el valor remanente faltante.

Nota 7: Para los pagos, el **INTERVENTOR** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de salud y Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

Así mismo se deberá adicionar como soporte al pago, oficio suscrito por el representante legal de la interventoría y/o director de la interventoría y/o el personal responsable del cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo donde indique tácitamente que el **INTERVENTOR** cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato sobre la materia.

Nota 8: Previo al pago, debe existir instrucción del Gerente del Proyecto, quien, radicada con la totalidad de documentos al **CONTRATANTE** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, aprobación escrita del supervisor del contrato con su visto bueno frente a los informes presentados por parte del **INTERVENTOR** que, para el presente contrato, el supervisor es el INVIAS o quien este delegue, quien verificará el cumplimiento del objeto del contrato.

Nota 9: Para la realización de los pagos, se procederá de la siguiente manera:

a) El **INTERVENTOR** presentará al supervisor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del periodo, el informe de avance mensual de gestión.

b) El supervisor, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, revisa y aprueba el informe, con copia al Gerente del proyecto. Si el supervisor no está de acuerdo con el contenido del informe, realizará observaciones y solicitará los ajustes correspondientes dentro del término antes mencionado y el **INTERVENTOR** deberá remitir el informe nuevamente. Los términos para el pago se interrumpirán y se volverán a contar desde el siguiente día hábil al momento en que el supervisor reciba el informe a satisfacción.

c) Una vez se haya aprobado el informe por parte del supervisor, el **INTERVENTOR** debe radicar ante el Gerente del proyecto los documentos de pago.

d) El Gerente del proyecto tendrá hasta cinco (5) días hábiles para verificar los soportes e instruir el pago, luego de verificado e instruido el pago correspondiente, el Gerente radicará la solicitud para el trámite de pago correspondiente, a través de la plataforma electrónica destinada por el **CONTRATANTE** para tal fin.

e) El **CONTRATANTE** realizará el pago a través de transferencia electrónica al **INTERVENTOR** a la cuenta bancaria que este le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la instrucción de pago emitida por el Gerente del proyecto y la correcta radicación de los documentos por parte del **INTERVENTOR** al Gerente del proyecto.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404

SO-SC-CER162404

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 12 de 53

Si la documentación está incompleta y con errores, los términos para el pago se interrumpirán y se volverán a contar desde el siguiente día hábil al momento en que el Gerente del proyecto subsane la información. Esto en cumplimiento de la ley 2024 de 2020.

Nota 10: Para tramitar los pagos aquí mencionados, el **INTERVENTOR** debe radicar su solicitud ante el supervisor del contrato para la obtención del visto bueno del respectivo informe. El **INTERVENTOR** deberá presentar al Gerente los siguientes documentos para pago:

- a. Factura o documento equivalente, la cual deberá presentarse a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2** y **NIT 830.053.036-3**, el **INTERVENTOR** se compromete a adoptar el sistema de facturación electrónica cuando esté obligado a hacerlo.
- b. Informe de avance mensual de gestión o informe final según el caso, con los anexos y con visto bueno soportado por escrito aprobados por el supervisor.
- c. Soportes de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales, soportado por la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor fiscal, en caso de aplicar este último.
- d. Oficio suscrito por el personal responsable del cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo donde indique tácitamente que el **INTERVENTOR** cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato sobre la materia.
- e. RUT actualizado en caso de presentar alguna modificación.
- f. Certificación bancaria (Por una única vez). En el evento en que haya una modificación de número de cuenta y/o de entidad bancaria, hacer llegar una nueva certificación.
- g. Declaración juramentada donde indique si para el desarrollo de su actividad ha contratado o vinculado más de un trabajador para desarrollar el objeto contractual.
- h. Formato de instrucción de pago del ordenador del gasto con destino a la **FIDUCIARIA**, como vocera y administradora del P.A.

Nota 11: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, como agente retenedor liquidará y pagará todas las obligaciones tributarias tanto de carácter nacional como territorial a las cuales está sujeto el **INTERVENTOR** (impuestos, contribuciones, entre otros), de las que de acuerdo con la ley fuere responsable el mismo.

El **INTERVENTOR** declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto.

El **INTERVENTOR** declarará en cada pago a través de la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor fiscal (en caso de aplicar este último), estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404

SO-SC-CER162404

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 13 de 53

Nota 12: Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaborados o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste se interrumpirá y sólo empezará a contarse desde el siguiente día hábil a la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el segundo pago si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada pago, acorde a la forma de pago que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **INTERVENTOR** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 13 Por medio del presente contrato, el **INTERVENTOR** acepta someterse a los procedimientos establecidos por **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.

Nota 14: El **INTERVENTOR** debe tener en cuenta en el momento de la facturación, todas las facturas deben salir a nombre del Patrimonio Autónomo.

Nota 15: En los casos en que se requiera una adición de plazo durante la ejecución de las obras iniciales, podrá emplearse el rubro contingente, previa solicitud y gestión del Gerente ante la ENC, quien a su vez aprobará el uso y traslado de recursos del rubro contingente al rubro de interventoría, conforme a lo establecido en el Manual Operativo de Obras por Impuestos de la ART en su versión más reciente. Una vez completada esta etapa, se podrán disponer los recursos para el ajuste y/o frente adicional, mediante la redistribución exclusiva de los recursos en el componente Grupo 1 (Personal), con un personal mínimo y otros costos directos previamente aprobados por el supervisor.

Nota 16: En los casos en que la prórroga o adición obedezca a la ejecución de actividades necesarias, adicionales y/o complementarias y no sea el resultado de una mala ejecución a cargo del ejecutor de las obras, y cuente con el aval presupuestal y técnico de las obras por parte de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, se evaluará el pago de un porcentaje del componente variable adicional al inicialmente previsto.

Nota 17: En todo caso la Entidad podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según su avance de obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la interventoría.

CONDICIÓN DE PAGO POR TERMINACIÓN ANORMAL DEL CONTRATO DE OBRA

1. FASE DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.

En el evento en que, durante la Fase de Ejecución de Actividades, el contrato o los contratos de obra objeto de interventoría no se ejecuten total o parcialmente, o se presenten modificaciones sustanciales en las metas físicas inicialmente previstas, como consecuencia de una terminación anormal del contrato de obra, el pago de los recursos realmente utilizados del contrato de interventoría se realizará conforme a las siguientes reglas.

Se entenderán como eventos de terminación anormal del contrato de obra, entre otros:

1. Terminación anticipada o terminación bilateral del contrato de obra.
2. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato de obra.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 14 de 53

3. Terminación unilateral del contrato de obra por parte de la Entidad Contratante.
4. Suspensión definitiva o imposibilidad material o jurídica de continuar la ejecución de la obra.
5. Reducción sustancial de las metas físicas o del alcance contractual que implique la finalización anticipada de la ejecución de las obras.
6. Cualquier otra circunstancia que conlleve la finalización anticipada del contrato de obra o la imposibilidad de continuar su ejecución.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de dirección y control de la Entidad Contratante previstas en el régimen de contratación privada colombiana.

Cuando se configure alguno de los eventos descritos, la Entidad Nacional Competente autorizará el pago al INTERVENTOR los costos efectivamente causados hasta la fecha en que se formalice la terminación o finalización del contrato de obra, con base en las Actas de Costos mensuales debidamente soportadas y aprobadas por el Supervisor del contrato de interventoría.

Dichas actas deberán reflejar exclusivamente los costos de personal (Grupo 1) y otros costos directos (Grupo 2) efectivamente utilizados en el periodo correspondiente, conforme a la metodología de reconocimiento establecida en el contrato.

El pago de los recursos realmente utilizados se realizará conforme a las siguientes reglas:

a) Primer corte de pago (50%)

Se reconocerá al INTERVENTOR el cincuenta por ciento (50 %) del valor registrado en el Acta de Costos correspondiente al periodo en el cual se hubieren ejecutado las actividades de interventoría, conforme a la metodología prevista para el primer corte de pago.

Este reconocimiento procederá siempre que:

- Las actividades de interventoría se hayan ejecutado efectivamente.
- Se hayan presentado los informes mensuales correspondientes.
- El Supervisor del contrato haya verificado la efectiva utilización del personal y de los recursos registrados en el Acta de Costos.

El pago se realizará únicamente hasta el periodo en el cual se configure el evento de terminación anormal del contrato de obra.

b) Segundo corte de pago (40%)

El reconocimiento del cuarenta por ciento (40 %) correspondiente al segundo corte de pago se efectuará aplicando la metodología prevista en el contrato de interventoría, teniendo en cuenta el avance físico real de las obras ejecutadas hasta la fecha de terminación.

Para estos efectos:

- El valor base del segundo corte corresponderá al 40 % del Acta de Costos del periodo más los saldos remanentes acumulados de periodos anteriores, si los hubiere.
- El pago efectivo se determinará aplicando el factor de cumplimiento del avance de obra, calculado como la relación entre el avance físico ejecutado y el avance físico programado del periodo correspondiente.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404

SO-SC-CER162404

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 15 de 53

El avance físico de obra deberá encontrarse debidamente soportado en las actas, informes o registros técnicos del contrato de obra intervenido, y validado por el Supervisor del contrato de interventoría.

El valor que no sea reconocido como resultado de la aplicación del factor de cumplimiento se mantendrá como saldo remanente. Dicho valor no será objeto de pago en la respectiva acta mensual y su eventual reconocimiento, total o parcial, podrá ser evaluado únicamente en el proceso de liquidación del contrato de interventoría, con base en el balance final del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

c) Tercer corte de pago (10%)

El valor correspondiente al diez por ciento (10 %) acumulado de las Actas de Costos mensuales, previsto como tercer corte de pago dentro de la metodología del contrato de interventoría, se reconocerá conforme a las siguientes condiciones:

I. Cinco por ciento (5%)

Se autorizará pago contra el cumplimiento de las obligaciones asociadas al cierre técnico y administrativo de la interventoría, incluyendo:

- Presentación y aprobación del Informe Final de Interventoría.
- Consolidación del estado final de ejecución física y financiera de las obras hasta la fecha de terminación anormal.
- Elaboración de los informes de cierre ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo (Según corresponda).
- Entrega de la documentación técnica correspondiente de la ejecución del contrato.

II. Cinco por ciento (5%)

Se autorizará pago contra el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el proceso de liquidación contractual, incluyendo:

- Participación del interventor en el proceso de liquidación del contrato de obra, cuando corresponda.
- Suscripción del Acta de liquidación del contrato de interventoría.
- Entrega de la documentación final y actualización de las garantías exigidas contractualmente.

Cuando la terminación anormal del contrato de obra implique la finalización anticipada de las actividades de interventoría, el pago de los recursos realmente utilizados del contrato de interventoría se limitará exclusivamente a:

1. Los costos de personal efectivamente utilizados hasta la fecha de terminación.
2. Los otros costos directos efectivamente causados y debidamente soportados hasta la fecha de terminación.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

En ningún caso se reconocerán costos asociados a periodos posteriores a la fecha de terminación anormal de las obras.

Estos reconocimientos económicos previstos en esta condición se realizarán observando los principios de economía, responsabilidad, transparencia y equilibrio económico del contrato previstos en el régimen de contratación estatal colombiano y en particular en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

El **INTERVENTOR** se obliga a ejecutar el objeto del contrato, por lo cual tendrá las obligaciones que se consagran en el **Anexo No. 1. Anexo técnico**, Manual de Interventoría vigente del Instituto Nacional de Vías, además de las que se desprendan de este documento, de cualquiera que haga parte de este y de la naturaleza del contrato.

El **INTERVENTOR** tendrá las siguientes obligaciones en relación con el correspondiente proyecto:

- 1) Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.
- 2) Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación.
- 3) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, los Términos de Referencia y demás documentos del proceso.
- 4) Dar a conocer al **CONTRATANTE** cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
- 5) Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
- 6) Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en los Términos de Referencia y en el "**Anexo No. 1. Anexo Técnico**", en los plazos acordados con el **CONTRATANTE**.
- 7) Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato.
- 8) Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
- 9) Informar al **CONTRATANTE** cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al **INTERVENTOR** o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.
- 10) Comunicarle al **CONTRATANTE** circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier tipo, que puedan afectar la ejecución de este contrato.
- 11) Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
- 12) Presentar certificación de implementación del SG-SST, dentro de los términos de la Resolución 0312 del año 2019, o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404

SO-SC-CER162404

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 17 de 53

- 13) Implementar un plan de mejoramiento dentro de los términos de acción que se definen en el artículo 28 de la Resolución 0312 del año 2019, cuando el **INTERVENTOR** cuente con una valoración del SG-SST en estado Crítico o Moderadamente Aceptable en un periodo máximo de tres (3) meses o seis (6) meses respectivamente, el cual deberá ser suministrado al supervisor designado quien realizará la revisión y el respectivo seguimiento.
- 14) Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran, la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
- 15) El **INTERVENTOR** deberá vincular laboralmente a las personas de que trata la Ley 2069 del 2020, siempre que lo oferten en su propuesta, y aún más cuando sea determinante respecto de los criterios establecidos en la mencionada ley para el desempate de las propuestas. No obstante, en el evento en que el **INTERVENTOR** no ofertara en su propuesta los factores de desempate descritos en la Ley 2069 del 2020, éste podrá vincular, si así lo considera a madres cabeza de familia y víctimas de violencia y/o discriminación, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1232 del 2008 y el Artículo 23 de la Ley 1257 del 2008, respectivamente, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.
- 16) El **INTERVENTOR** para la ejecución del contrato podrá vincular y generar empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1780 del 2016, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.
- 17) Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
- 18) Cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia, específicamente con el "**Anexo No. 1 – Anexo técnico**" referente a los perfiles profesionales y el porcentaje de dedicación de estos.
- 19) Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el procedimiento de contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el **INTERVENTOR** presentará las hojas de vida de los aspirantes, con sus respectivos soportes para evaluación del **CONTRATANTE**, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que el **INTERVENTOR** solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "**Anexo No. 1 – Anexo técnico**" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
- 20) Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
- 21) Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404

SO-SC-CER162404

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 18 de 53

parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.

- 22) Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
- 23) Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el **CONTRATANTE**.
- 24) Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definida en el documento base y en el "**Anexo No. 1. Anexo Técnico**" en los plazos acordados con el **CONTRATANTE**.
- 25) Incorporar como mínimo el ochenta por ciento (80%) de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
- 26) El **INTERVENTOR** se compromete a realizar durante la ejecución del contrato las siguientes actividades en relación con el factor de sostenibilidad:

- Presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, así mismo utilizando papel que cuente con (i) el certificado del Sello Ambiental Colombiano y/o cualquier otra etiqueta ambiental o (ii) sea papel con contenido reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental. De igual manera, y cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo, y en el evento en que sus entregables no se requieran en medio físico, garantizar que los documentos sean digitalizados y establecer una política de archivo digital. En la ejecución del contrato, adjuntar a la propuesta ficha técnica del papel a utilizar.
- Contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables, orgánicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES), donde se establezcan de manera evidenciable a través de metas e indicadores, las medidas implementadas de reciclaje y/o reutilización de residuos y su adecuada gestión. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar el documento "Programa de reciclaje y gestión integral de residuos", donde se evidencien las metas e indicadores, principalmente de reciclaje.
- Asegurar la gestión adecuada de los residuos (ordinarios, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES) generados durante la prestación del servicio de consultoría en el marco de la normatividad vigente y aplicable, así como toda aquella que la modifique o la sustituya. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar los certificados, actas o documentos que evidencien la gestión de residuos efectuada durante la ejecución del contrato.
- Contar con un programa que asegure que los equipos tecnológicos a utilizar, por ejemplo, computadores, impresoras, fotocopadoras y tabletas, entre otros, en los que aplique el cumplimiento de la norma aplicable relacionada con la eficiencia energética, que cumplan con esta regulación de bajo consumo de energía. Este programa busca que a través del uso de este tipo de tecnología se fomente el uso (alquiler y/o compra) de dispositivos más eficientes a nivel de consumo de energía. Durante la ejecución del proyecto, el futuro

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 19 de 53

INTERVENTOR, entregará el programa en donde se pueda evidenciar el cumplimiento de los aspectos relacionados con el bajo consumo energético en sus equipos electrónicos.

- Contar con un programa de transporte sostenible, donde se establezcan de manera evidenciable, a través de metas e indicadores, medidas que contengan entre otros, algunos aspectos relacionados con diversificación de modos de transporte como por ejemplo: combinación con el sistema público, vehículos compartidos, sistemas de movilidad activa puede ser uso de bicicletas, patinetas o incluso caminar, de ser posible uso de tecnologías limpias y vehículos de bajas emisiones o uso compartido de vehículos y promover opciones de transporte seguro y aspectos de conducción eficiente, entre otros.

Durante la ejecución del proyecto tendrá que adjuntar el documento "Programa de transporte sostenible", donde se evidencien las metas e indicadores. El **INTERVENTOR** adjudicatario podrá acreditar este requisito con uno o con varios de los factores que se enuncian a modo de ejemplo u otros que cumplan con la misma finalidad.

- Capacitar al personal en temas de sostenibilidad en el ejercicio de la labor de interventoría, por ejemplo, gestión de residuos, reciclaje y aprovechamiento de residuos, ahorro de agua, ahorro de energía, estilos de vida sostenibles, consumo responsable, transporte sostenible, entre otros. Así mismo, se debe capacitar al personal sobre temas ambientales relacionados con los proyectos sujetos a interventoría, por ejemplo, gestión de residuos de construcción y demolición, uso y manejo adecuado del suelo, conflictos socio ambientales y medidas de manejo, reglamentación ambiental, atención de emergencias ambientales, gestión de residuos peligrosos, manejo de sustancias químicas, entre otros. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar soporte de las capacitaciones, que incluya evaluación y registro fotográfico.
- Cumplir con las obligaciones que se desprenden con ocasión de la ejecución de los mencionados criterios y la normatividad ambiente y de sostenibilidad asociado a la prestación de mi servicio como Interventor y a las actividades que se desarrollarán en el marco de la interventoría, ya sea de forma directa o por un aliado estratégico.
- Entregar los soportes establecidos en el Documento Base y/o términos de referencia.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:

- 1) Firmar las actas de inicio, de suspensión, de reanudación, de terminación y de liquidación del contrato de obra y de interventoría.
- 2) Realizar seguimiento y monitoreo constante al cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA DE OBRA**, en las condiciones de calidad exigidas y en la oportunidad pactada, para lo cual deberá solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
- 3) Acopiar de manera ordenada en medio magnético, la documentación producida durante la ejecución del contrato, de tal manera que el **CONTRATANTE** tenga acceso a la misma en el momento de requerirse.
- 4) Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría a su cargo.
- 5) Adoptar las medidas necesarias para que el contrato de obra se desarrolle en condiciones de eficacia, eficiencia y oportunidad.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

- 6) Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el **CONTRATISTA DE OBRA**, durante el desarrollo del contrato de tal forma que el **CONTRATANTE** cuente con los insumos para intervenir oportunamente frente a las solicitudes presentadas.
- 7) Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato de obra.
- 8) Estudiar, analizar, conceptuar y absolver de manera oportuna las sugerencias, reclamaciones, peticiones y consultas que presente el **CONTRATISTA DE OBRA**. Las respuestas deberán estar soportadas y documentadas con la debida justificación técnica, financiera, contable, administrativa y jurídica, según corresponda, en los casos y términos que se soliciten, remitiéndolas al supervisor del contrato.
- 9) Levantar actas de todas las reuniones que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato y entregar copia de esta a cada uno de los participantes al término de la reunión.
- 10) Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del proyecto.
- 11) Recomendar por escrito las acciones necesarias para la mejor ejecución del contrato apuntando a su optimización financiera y técnica.
- 12) Realizar todos y cada uno de los trámites necesarios para que el personal del **INTERVENTOR** aporte un documento que lo acredite como tal.
- 13) Cumplir y atender de manera oportuna las instrucciones impartidas por el **CONTRATANTE** y o supervisor designado.
- 14) Informar a la **GERENCIA** con frecuencia semanal, cuáles han sido las gestiones adelantadas por parte del personal profesional del **CONTRATISTA DE OBRA**, y por parte del personal del **INTERVENTOR**, tendientes a solucionar de fondo los inconvenientes que vayan surgiendo durante la ejecución del proyecto.
- 15) Informar y gestionar junto con la **GERENCIA**, las modificaciones contractuales necesarias en el desarrollo de la contratación derivada del proyecto, informando al **CONTRATANTE** oportunamente de las modificaciones, suspensiones, reinicios o cualquier otra situación que implique una modificación en el proyecto. Así como, realizar el seguimiento y cargue en el SUIFP para aprobación de la Entidad Nacional Competente, cuando la situación contractual de los contratos derivados así lo amerite
- 16) Previo inicio de la ejecución del proyecto sobre el cual hará la interventoría debe realizar la revisión documental del proyecto, establecer si está completo, si tiene todos los planos para poder ejecutar la obra, establecer si las cantidades del presupuesto corresponden con lo establecido en los planos y memorias de cálculo, cuenta con los documentos y permisos que hacen posible la ejecución del proyecto, entre otros.
- 17) Llevar y mantener un archivo actualizado con toda la documentación relacionada al contrato de interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato de obra.
- 18) Hacer seguimiento permanente y suficiente de todos y cada uno de los documentos que el **CONTRATISTA DE OBRA** radique en relación con el proyecto, en particular los que radique en las diferentes entidades para la gestión de licencias, permisos ambientales y consultas previas.
- 19) Desarrollar la actividad de acuerdo con estrictos principios de moralidad y ética profesional.
- 20) Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de interventoría en lo que a obligaciones administrativas se refiere.

OBLIGACIONES JURÍDICAS:

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 21 de 53

- 1) Exigir al **CONTRATISTA DE OBRA** y su equipo de trabajo, el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables al proyecto, y cumplirlas al interior de su equipo de trabajo.
- 2) Entregar información a la **GERENCIA** y al supervisor designado, relacionada con el incumplimiento del contrato de obra, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato de obra.
- 3) Informar de manera oportuna sobre cualquier situación que pueda llegar a implicar una modificación contractual.
- 4) Emitir concepto sobre la pertinencia de suscribir adiciones, prórrogas, suspensiones, reanudaciones, prórroga de las suspensiones o cualquier otra modificación al contrato de obra, acompañando las justificaciones correspondientes y presentando las recomendaciones y el plan de reacción con medidas efectivas para conjurar las causales que las motivaron. Estas modificaciones deben ser razonables y proporcionales.
- 5) Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales y aportes parafiscales que se generen con relación al contrato suscrito, en especial verificando que los empleados del **CONTRATISTA DE OBRA** se encuentren afiliados al sistema de seguridad social y se dé cumplimiento a la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, así como aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 6) Proyectar el informe final, acta de terminación, el acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato de obra con destino a la Entidad Nacional Competente y las demás actas necesarias en el marco del mecanismo de obras por impuestos.
- 7) Proyectar, aprobar y firmar según corresponda, las actas de terminación, acta de entrega y recibo a satisfacción, acta de entrega y recibo a satisfacción final de obra y acta de liquidación del contrato de obra y del contrato de interventoría, allegando la documentación requerida, de acuerdo con los lineamientos y plazos establecidos por el **CONTRATANTE**.
- 8) Atender los requerimientos del **CONTRATANTE**, el **GERENTE** y el supervisor designado hasta lograr la suscripción de las actas por parte del **CONTRATISTA DE OBRA**.
- 9) Estudiar y conocer la organización y normatividad vigente del **CONTRATANTE**, lo dispuesto en el Decreto 1915 de 2017 (modificado por el Decreto 2469 de 2018) por el cual se crea el mecanismo de Obras por Impuestos y el Manual Operativo de Obras por Impuestos expedido por la ART y DNP.
- 10) Requerir al **CONTRATISTA DE OBRA** el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato de obra y en las leyes y normas que le sean aplicables de manera escrita informando oportunamente al **CONTRATANTE**, a la **GERENCIA** y al supervisor designado.
- 11) Exigir al **CONTRATISTA DE OBRA**, una póliza de seguro que ampare la estabilidad y calidad de la obra, por un monto igual al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato de obra, y una vigencia igual al plazo de ejecución y CINCO (5) años más contados a partir de la entrega del proyecto en disposición para su uso y funcionamiento. Dicha póliza deberá constituirse en favor de la Nación, en cabeza de la entidad nacional competente, en este caso el Ministerio de Transporte, de conformidad con el artículo 1.6.5.3.4.9. del Decreto 1915 de 2017. Esta obligación será certificada en el primer certificado de cumplimiento que emita la interventoría.
- 12) Exigir al **CONTRATISTA DE OBRA**, una póliza de seguro que ampare responsabilidad civil extracontractual, por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato de obra y una vigencia igual al plazo del contrato. El tomador será el **CONTRATISTA** y el asegurado será el Patrimonio Autónomo y terceros que pueden resultar

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 22 de 53

afectados. Esta obligación será certificada en el primer certificado de cumplimiento que emita la interventoría.

- 13) Cumplir y atender las instrucciones impartidas por el **CONTRATANTE, LA GERENCIA** y el supervisor designado, que en materia jurídica y legal se formulen.
- 14) Atender oportunamente durante la etapa contractual y post contractual del contrato de interventoría, las solicitudes que le formule el **CONTRATANTE** y/o **FIDEICOMITENTE** o el supervisor, en procesos administrativos y/o judiciales, según el caso, que se lleguen a adelantar con ocasión de la ejecución del proyecto.
- 15) Acompañar al **CONTRATANTE** y/o **FIDEICOMITENTE**, y/o Entidad Nacional Competente en los procesos administrativos y judiciales que se lleguen a iniciar en cualquier momento, aún después de liquidado el contrato de interventoría, y tramitar aquellas actuaciones a que haya lugar.
- 16) Conceptuar sobre los presuntos incumplimientos que incurra el **CONTRATISTA DE OBRA** y aportar todas las pruebas conducentes y pertinentes para agotar los procedimientos contemplados en la presente minuta para la determinación de las acciones correspondientes.
- 17) Poner en conocimiento de la **GERENCIA** y el supervisor designado, de manera oportuna todas las comunicaciones que se generen en el ejercicio del contrato de interventoría.
- 18) Efectuar la revisión permanente de todas las obligaciones y productos del contrato de obra, de forma que controle la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad a las que se obligó el **CONTRATISTA DE OBRA**.
- 19) Realizar el acompañamiento a la gerencia en el reporte de la información registrada del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública – SPI, que integra el sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP.
- 20) Impartir por escrito las instrucciones de carácter obligatorio al **CONTRATISTA DE OBRA** de conformidad con lo establecido, en el marco de la ley y de lo pactado contractualmente.
- 21) Evaluar y conceptuar sobre las situaciones relacionadas con "eximentes de responsabilidad" o que deriven en la suspensión de la ejecución del **CONTRATISTA DE OBRA**, cuando este así lo solicite de conformidad con el procedimiento establecido en el contrato de obra.
- 22) Garantizar el proceso de liquidación del contrato de obra y del contrato de interventoría.
- 23) Analizar y tener en cuenta los aspectos regulatorios, riesgos legales y contractuales relacionados con el contrato de obra.
- 24) Analizar todos los contratos involucrados, los términos de referencia, los anexos y cualquier otro documento oficial concerniente al proyecto.
- 25) Mantener indemne a la fiducia y al contribuyente frente a cualquier irregularidad sobre la legalidad del software o hardware implementado y/o utilizado en su organización, de suerte que el único responsable frente a reclamaciones por este tema será el mismo **INTERVENTOR**.
- 26) Cuantificar y conceptuar sobre la liquidación y determinación de: (i) Sanciones (ii) Apremios conminatorios y (iii) Alegaciones sobre desequilibrio económico del contrato de obra, soportando el concepto técnico y jurídicamente.
- 27) Elaborar y suscribir, juntamente con la **GERENCIA** y el **CONTRATISTA DE OBRA**, cuando a ello haya lugar, los convenios, acuerdos, pactos y eventos que afecten el desarrollo de los trabajos, objeto de la interventoría. Todo documento suscrito por la interventoría infiere la obligatoriedad de este para éste.
- 28) Preparar para la **GERENCIA**, en forma oportuna, todas las respuestas a las solicitudes, peticiones y requerimientos que formule la comunidad, usuarios de la vía, entidades de control del estado, y en general todos los requerimientos que se relacionen con la obra objeto del contrato de obra y de esta interventoría.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404

SO-SC-CER162404

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 23 de 53

- 29) Asesorar a la **GERENCIA** en todos los asuntos jurídicos de carácter ambiental, con apoyo del Especialista Ambiental, que se susciten en desarrollo de la obra objeto de esta interventoría.
- 30) Revisar el correspondiente estudio de títulos, las ofertas formales de compra a los propietarios y/o poseedores de los predios y mejoras y verificar el registro de propiedad de los mismos ante las autoridades competentes de acuerdo con el procedimiento vigente, y presentar las observaciones que considere pertinente de acuerdo con la norma que regule el tema. (Si aplica)
- 31) Asistir junto con el equipo delegado por el contribuyente, la **GERENCIA**, y la Entidad Nacional Competente a la sesión de inicio convocada por el **CONTRATANTE**, a fin de iniciar la obra o proyecto.
- 32) Emitir dentro del término que para el efecto señale el contribuyente una certificación en donde conceptúe sobre las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la situación de fuerza mayor o caso fortuito y en general de causa extraña.

OBLIGACIONES TÉCNICAS:

- 1) Estudiar y resolver oportunamente los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato de obra. En caso de requerir modificaciones, el **INTERVENTOR** deberá comunicarle de manera inmediata a la **GERENCIA** y al supervisor designado, para su decisión, comunicación que deberá ir acompañada de su concepto y soportada con la debida justificación técnica, financiera, contable, administrativa y jurídica, según corresponda.
- 2) Aprobar el cronograma presentado por el **CONTRATISTA DE OBRA**, solicitando los ajustes pertinentes, hacerle seguimiento en tiempo real a dichos cronogramas; requerir al **CONTRATISTA DE OBRA** para que explique las desviaciones del cronograma que se generen; promover con el **CONTRATISTA DE OBRA** medidas de reacción para superar las causas que dieron lugar a las desviaciones del cronograma; si las causas de las desviaciones no se superan, generar alertas oportunas a la **GERENCIA** y al supervisor designado, reflejando toda la trazabilidad y gestión del **INTERVENTOR**, sin perjuicio de las facultades que al **CONTRATANTE** le corresponden en cuanto a los incumplimientos o multas que se puedan aplicar.
- 3) Asesorar y suministrar la información técnica que requieran la **GERENCIA**, el supervisor designado y/o las Entidades de control de manera oportuna.
- 4) Emitir documento de justificación técnica de ajustes (debidamente soportada), cuando a esto hubiere lugar y presentarla ante el supervisor designado y realizar los acompañamientos necesarios antes del o los comités (s) respectivo (s).
- 5) Conceptuar sobre la necesidad de efectuar modificaciones al contrato en lo que respecta a ítems no previstos, mayores cantidades de obra que requieran adición presupuestal o modificaciones del alcance del proyecto, remitiendo los soportes correspondientes a la **GERENCIA** y al supervisor designado. Le está prohibido al **INTERVENTOR** aprobar la ejecución de ítems o actividades de obra no previstos en el contrato de obra, sin que previamente la **GERENCIA** haya suscrito el respectivo contrato adicional. Cualquier ítem que se ejecute sin la celebración previa de la modificación contractual, será asumido por cuenta y riesgo del **INTERVENTOR** y del **CONTRATISTA DE OBRA**.
- 6) Advertir de manera oportuna situaciones que puedan poner en riesgo la funcionalidad del proyecto.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 24 de 53

- 7) Verificar la existencia y calidad de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de inicio y la ejecución del objeto pactado.
- 8) Revisar, verificar y aprobar cualquier solicitud de cambio en el equipo de trabajo del **CONTRATISTA DE OBRA** durante la ejecución del contrato de obra, con el fin de que cumpla con lo ofertado, así como con lo establecido en los términos de referencia, para lo cual deberá emitir un informe y remitirlo a la **GERENCIA** y al supervisor designado. El personal propuesto debe cumplir con iguales o mejores calidades de las inicialmente presentadas.
- 9) Cumplir y hacer cumplir durante el desarrollo del contrato lo establecido en los Términos de Referencia, referente a los requisitos exigidos de los perfiles profesionales del recurso humano y el tiempo de dedicación de estos al contrato, así como el equipo exigido para la ejecución de los trabajos.
- 10) Poner en conocimiento de la **GERENCIA** y el supervisor designado, de manera oportuna todas las comunicaciones que se generen en el ejercicio del contrato de interventoría.
- 11) Las establecidas en el Manual de Interventoría del **INVIAS**, adoptado mediante Resolución 9887 del 30 de diciembre de 2016, o la que lo sustituya, modifique o adicione.
- 12) Emitir conceptos técnicos de cualquier índole cuando el proyecto lo requiera.
- 13) Exigir al **CONTRATISTA DE OBRA** todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas que apliquen de acuerdo con la normatividad del proyecto y los que se soliciten por parte del **INTERVENTOR** y/o la **GERENCIA** para verificar la calidad de las obras, así como de los materiales y demás elementos que se instalen en la obra.
- 14) Revisar y aprobar las actualizaciones y/o ajustes y/o unificaciones y/o adaptaciones y/o modificaciones y/o propuestas nuevas realizadas a los estudios y diseños, fijando claramente su posición al respecto.
- 15) Verificar que los materiales pétreos de obra provengan de canteras debidamente aprobadas por la autoridad competente solicitando al **CONTRATISTA** los documentos necesarios para este fin.
- 16) Efectuar los ensayos de verificación que sean necesarios a los materiales pétreos y demás materiales en obras, así como a los productos terminados, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad exigida en el contrato de obra.
- 17) Velar y verificar el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA DE OBRA**, que se cumpla con la disposición final de los escombros en los sitios autorizados para ello.

OBLIGACIONES FINANCIERAS Y CONTABLES:

- 1) Revisar, aprobar y conceptuar, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales, sobre las solicitudes de pago formuladas por el **CONTRATISTA DE OBRA** en el término de tres (3) días hábiles a su recepción. En caso de encontrar que la solicitud no cumple con lo requerido, el término para revisión y aprobación de la solicitud, una vez corregida, será de tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.
- 2) Llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuadas. Así como de la relación de los documentos que allegue el **CONTRATISTA DE OBRA** para tal efecto.
- 3) Realizar el seguimiento al avance físico y financiero al contrato de obra, de acuerdo con los cronogramas correspondientes, de tal manera que, si se detectan atrasos e incumplimientos parciales o totales, se requiera oportunamente al **CONTRATISTA DE OBRA**, se adopte un plan de contingencia adecuado, se apliquen las medidas previstas en el contrato de obra y las acciones legales a que haya lugar.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 25 de 53

- 4) Aprobar pagos de los suministros de accesorios y equipos, única y exclusivamente cuando se encuentren debidamente instalados, probados y recibidos a satisfacción por parte de la interventoría.
- 5) Controlar en detalle el estado financiero, legal y contable del contrato de obra, llevando un registro de cada una de las operaciones.
- 6) Controlar en detalle el estado financiero, legal y contable del contrato de Interventoría, llevando un registro de cada una de las operaciones.
- 7) Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que la supervisión y la **GERENCIA** le soliciten.
- 8) Llevar contabilidad separada y detallada del presente proyecto.
- 9) Las demás establecidas en el Manual de Interventoría del **INVIAS**, adoptado mediante Resolución 9887 del 30 de diciembre de 2016, o la que lo sustituya, modifique o adicione.

OBLIGACIONES AMBIENTALES:

- 1) Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales del contrato de obra objeto de la interventoría por parte del **CONTRATISTA DE OBRA** encargados de ejecutar el proyecto.
- 2) Exigir al **CONTRATISTA DE OBRA** la obtención de los permisos ambientales de carácter regional y/u obtención de licencia ambiental en forma previa al inicio de las actividades que lo requieran en función de su proyecto.
- 3) Vigilar el cumplimiento de los Planes y Programas del Plan de Manejo Ambiental y/o PAGA para el proyecto objeto de la interventoría.
- 4) Efectuar el seguimiento permanente en los frentes de obra del proyecto objeto de la interventoría, para verificar la aplicación de las técnicas y procedimientos aprobados en el Plan de Manejo Ambiental y/o PAGA.
- 5) Verificar que el **CONTRATISTA DE OBRA** adelante los monitoreos ambientales (agua, aire, ruido, inventarios) a que haya lugar estipulados en el PAGA, PMA, en la respectiva licencia ambiental o frente al trámite, solicitud y requerimiento de permiso ambiental; cuando aplique.
- 6) Presentar a la Entidad Nacional Competente (Supervisor) y la **GERENCIA**, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre un informe detallado de las acciones de manejo ambiental adelantadas por los **CONTRATISTAS DE OBRA** respecto a las obras objeto de la interventoría, ilustrado mediante registro fotográfico o fílmico.
- 7) Revisar y aprobar los informes de cumplimiento ambiental (ICA), previa entrega a la Autoridad Nacional de Licenciamiento Ambiental (ANLA). Dichos informes serán realizados por los **CONTRATISTAS DE OBRA**, como titulares de las licencias ambientales y entregados semestralmente, según requerimientos de la respectiva licencia ambiental.
- 8) Presentar el Informe Ambiental Final dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo del contrato, con destino a la Entidad Nacional Competente y la **GERENCIA**.
- 9) Exigir a los **CONTRATISTAS DE OBRA** el cumplimiento a la normatividad ambiental.
- 10) Presentar los indicadores de gestión ambiental en cada uno de los informes requeridos para la obra objeto de la interventoría.
- 11) Asistir, de acuerdo con su rol de interventoría a las visitas de seguimiento y monitoreo ambiental programadas por la Autoridad Ambiental correspondiente (ANLA, -Autoridad Nacional de Licenciamiento Ambiental, MADS – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción al proyecto), y/o la Entidad Nacional Competente, y demás entidades de carácter Nacional y/o Regional, que requieran el acompañamiento del proyecto.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404

SO-SC-CER162404

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 26 de 53

- 12) Efectuar acciones de control por parte de personal especializado para garantizar que los efectos ambientales negativos que puedan presentarse en el proyecto de infraestructura vial sean minimizados, aplicando las actividades establecidas en el respectivo Plan de Manejo Ambiental y/o, documento PAGA y Licencia Ambiental.
- 13) Exigir a los **CONTRATISTAS DE OBRA** la obtención de los permisos ambientales para uso y aprovechamiento de los recursos naturales, previo a la ejecución de la obra, en donde se requieran y velar por el cumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad ambiental.
- 14) Realizar el control ambiental de la obra, y verificar el cumplimiento de todas las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en el Plan de Manejo Ambiental y/o PAGA.
- 15) Realizar de forma oportuna la verificación de licencias de explotación y certificación de canteras necesarias para la ejecución de las actividades de obra.
- 16) Las demás establecidas en el Manual de Interventoría del **INVIAS**, adoptado mediante Resolución 9337 del 30 de diciembre de 2016, o el que lo reemplace.

OBLIGACIONES SOCIALES:

- 1) Verificar el cumplimiento de la gestión social del contrato de obra objeto de interventoría por parte del **CONTRATISTA DE OBRA**.
- 2) Revisar el estado de avance del programa de información, comunicación y divulgación a los municipios en coherencia con los cronogramas de obras desarrollados por el **CONTRATISTA DE OBRA**.
- 3) Revisar los alcances del Plan de Gestión Social del proyecto, en relación con la situación del municipio y proponer las acciones necesarias para minimizar los posibles impactos causados.
- 4) Realizar Seguimiento y acompañamiento en los siguientes aspectos respecto del proyecto:
(i). Del proceso de información, promoción y divulgación del proyecto en el municipio de tal forma que no se genere conflicto con las comunidades. (ii). Del estado de las reclamaciones presentadas por las organizaciones comunitarias, juntas de acción comunal, juntas administradoras locales de los municipios, en relación con las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y/o PAGA respecto del componente social. (iii). Propender y hacer seguimiento de la obra a:
- 5) Brindar información clara, veraz y oportuna a las comunidades del área de influencia de los municipios.
- 6) Crear escenarios de participación comunitaria que amplíen y mejoren la comunicación con las comunidades.
- 7) La comunicación e interrelación del **CONTRATISTA DE OBRA**, la interventoría, la **GERENCIA** y el contribuyente con las administraciones municipales y fuerzas vivas de los municipios del área de influencia del proyecto.
- 8) Verificar el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA DE OBRA** de todos los aspectos del Plan de Adaptación de Guías Ambientales - PAGA relacionados con las capacitaciones, socializaciones y demás aspectos sociales del proyecto objeto de la interventoría.
- 9) Las demás establecidas en el Manual de Interventoría del INVIAS, adoptado mediante Resolución 9337 del 30 de diciembre de 2016, o el que lo reemplace.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN PREDIAL CUANDO EL PROYECTO LO REQUIERA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404

SO-SC-CER162404

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 27 de 53

- 1) Verificar el cumplimiento de la Gestión Predial que puedan requerir el contrato de obra por parte del **CONTRATISTA DE OBRA**.
- 2) Efectuar las visitas, revisar documentos y preparar el concepto técnico respectivo a solicitud de la Entidad Nacional Competente, con copia a la **GERENCIA**.
- 3) Revisar técnicamente las fichas prediales del proyecto versus el diseño geométrico de la vía en particular, con el fin de corroborar su coincidencia.
- 4) Participar en los comités prediales que coordine la Entidad Nacional Competente y/o la **GERENCIA**.
- 5) Realizar la revisión de la Gestión Predial que adelantarán según sea los **CONTRATISTAS DE OBRA** en lo referente a los aspectos Técnico, Jurídico y Social del proyecto.
- 6) Informar oportunamente a la Entidad Nacional Competente y la **GERENCIA**, sobre situaciones excepcionales que se presenten en el desarrollo de las actividades específicas que no pueda resolver.
- 7) Asistir a las reuniones programadas por la Entidad Nacional Competente y/o la **GERENCIA** relacionadas con el tema predial. Para tal efecto la Entidad Nacional Competente y/o la **GERENCIA** establecerán reuniones cuando lo crean conveniente.
- 8) Recibir y revisar los planos y fichas prediales, avalúos comerciales y demás documentos que se estime pertinente, entregados por parte de cada uno de los **CONTRATISTAS DE OBRA** en función a la obra que adelanten.
- 9) Realizar la revisión, control y seguimiento de los predios con los cuales se ha convenido la entrega anticipada del inmueble y se ha suscrito el respectivo documento de negociación junto con el Acta de Entrega respectiva, siempre y cuando dicha entrega sea requerida y viable.
- 10) Realizar la revisión, control y seguimiento del contrato promesa de compraventa de mejoras, el cual debe ajustarse en su totalidad al estudio de títulos, oferta y demás documentos soporte.
- 11) Realizar la revisión, control y seguimiento de la minuta de escritura pública que corresponda, la cual debe ajustarse en su totalidad al contrato de promesa de compraventa.
- 12) Adelantar los trámites para la firma, protocolización y registro de los bienes inmuebles adquiridos por las entidades municipales.
- 13) Verificar que al momento de efectuarse la tradición del inmueble a favor de la Entidad Nacional Competente, éste se encuentre libre de limitaciones y/o gravámenes tales como hipotecas, embargos etc. y/o se encuentren incluidos todas las mejoras en él levantadas, plantadas o construidas, conforme a la regulación contenida en el título XXIV del código de procedimiento civil, en armonía con las disposiciones concordantes y aplicables al caso particular de la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.
- 14) Revisar la resolución de expropiación que se proyecte, con base en los antecedentes contenidos en cada una de las carpetas de los predios a expropiar, a fin de verificar que se encuentra completa la documentación y se han adelantado los procedimientos conforme a la ley, que permita iniciar el proceso judicial de expropiación, o en caso contrario, sugerir las correcciones y precisiones al proyecto de Resolución, conforme a las observaciones pertinentes.
- 15) Asegurarse que la etapa de negociación directa de cada uno de los predios se encuentre debidamente agotada; en caso contrario, analizar la situación y adelantar los correctivos legales del caso.
- 16) Las demás establecidas en el Manual de Interventoría del INVIAS, adoptado mediante Resolución 9337 del 30 de diciembre de 2016 o el que lo reemplace.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

Adicional a las obligaciones generales contempladas para el desarrollo del contrato de interventoría, las establecidas en la minuta del contrato, en los Términos de Referencia y demás que apliquen; teniendo en cuenta el alcance de las actividades a desarrollar en el proyecto, se considera conveniente incorporar las siguientes obligaciones específicas:

- 1) Entregar a la supervisión, previa suscripción del acta de inicio, las hojas de vida del equipo de trabajo, revisando la formación académica y las certificaciones de experiencia general y específica del personal solicitado al **CONTRATISTA DE OBRA** de conformidad con los criterios y metodología establecida en los términos de referencia que dieron origen al contrato objeto de interventoría, obligación que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del Acta de Inicio del contrato de obra. Así mismo, deberá revisar el Presupuesto general de obra anexos.
- 2) Disponer y mantener durante la ejecución del contrato de interventoría el personal profesional, técnico y administrativo, idóneo y calificado conforme a los requerimientos de los Términos de Referencia, así como las instalaciones, equipos de laboratorio y control, ofrecido en la propuesta y aprobado por el **CONTRATANTE**.
- 3) Diligenciar la bitácora del proyecto registrando el personal diario, tanto de interventoría como el personal del **CONTRATISTA DE OBRA**, los equipos e instrucciones impartidas, así como las distintas situaciones que se generen en el desarrollo del proyecto.
- 4) Deberá garantizar que el personal registrado en cada una de las Bitácoras de que trata el numeral anterior, firme diariamente en las mismas.
- 5) Verificar de manera permanente y mediante las herramientas necesarias el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA DE OBRA** frente a la normatividad técnica aplicable a la obra.
- 6) Verificar que se adelanten las gestiones pertinentes frente a las entidades competentes para verificar la ubicación de las redes de servicios públicos que se encuentran en el área de influencia del proyecto y puedan afectar su normal desarrollo.
- 7) Dar visto bueno a las modificaciones técnicas en procedimientos que sean convenientes para resolver problemas que pueden afectar las obras en construcción, previamente presentadas por el **CONTRATISTA DE OBRA**.
- 8) Verificar que el **CONTRATISTA DE OBRA** entregue los planos definitivos de la obra construida, los cuales deben incluir las modificaciones realizadas durante la ejecución del proyecto y aprobar su contenido.
- 9) Realizar de manera conjunta con el **CONTRATISTA DE OBRA** las mediciones de cantidades de obra, registrándolas de manera ordenada y clara.
- 10) Aprobar el cronograma de obra e histograma de recursos presentado por el **CONTRATISTA DE OBRA**, solicitando los ajustes pertinentes, hacerle seguimiento en tiempo real; requerir al **CONTRATISTA DE OBRA** que explique las desviaciones del cronograma e histograma que se generen; promover con el contratista medidas de reacción para superar las causas de las desviaciones del cronograma e histograma; si las causas de las desviaciones no se superan, generar alertas oportunas al **CONTRATANTE** y al supervisor designado reflejando toda la trazabilidad y gestión del **INTERVENTOR**.
- 11) Aprobar los procedimientos constructivos.
- 12) Coordinar y liderar la realización de comités técnicos semanales donde se haga seguimiento a los diferentes aspectos de obra ambientales-técnicos financieros –SISO y comunitarios, el cual estará integrado como mínimo por el **CONTRATISTA DE OBRA**.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 29 de 53

- 13) Convocar al Ente Territorial y a los demás actores requeridos a los comités de seguimiento que se desarrollen semanalmente durante la ejecución del contrato de obra, cuando se requiera su asistencia.
- 14) Verificar que los equipos ofrecidos por el **CONTRATISTA DE OBRA** se encuentren en obra con las calidades y cantidades de conformidad con las necesidades del proyecto.
- 15) Verificar que los equipos de medición empleados por el **CONTRATISTA DE OBRA** se encuentren debidamente calibrados.
- 16) Tomar las acciones que sean pertinentes y necesarias con el fin que el **CONTRATISTA DE OBRA** cumpla con los equipos y en las cantidades ofrecidas.
- 17) Realizar un balance semanal de la obra mediante la medición de cantidades de obra que se realizan con el **CONTRATISTA DE OBRA**.
- 18) Solicitar al **CONTRATISTA DE OBRA** la demolición, reconstrucción y/o reparación de las obras que no cumplan con las calidades solicitadas.
- 19) Revisar, estudiar, conceptuar y aprobar los manuales de operación y mantenimiento de obras y equipos elaborados por el **CONTRATISTA DE OBRA** o el PROVEEDOR cuando aplique.
- 20) Revisar, estudiar, conceptuar y aprobar los planos récord.
- 21) Entregar informes mensuales de Interventoría en donde se incluya el registro fotográfico y filmico de manera cronológica sobre el avance de la obra y donde se evidencien el estado del antes, durante y el después, de la zona intervenida o según sea requerido.
- 22) Revisar y verificar las actas de vecindad levantadas y suscritas por el **CONTRATISTA DE OBRA** en virtud de la ejecución del proyecto.
- 23) Solicitar la implementación de los frentes de trabajo necesarios para la óptima ejecución del proyecto dentro del plazo establecido y verificar que el **CONTRATISTA DE OBRA** cumpla con esto.
- 24) Presentar al supervisor designado informes semanales, el primer día hábil de la semana y quincenales (5 primeros días del mes), de acuerdo con los formatos establecidos.
- 25) Revisar y conceptuar que las especificaciones técnicas del proyecto sean consecuentes con el presupuesto general y sus anexos presentados por el **CONTRATISTA DE OBRA** y el tipo de obras a ejecutar.
- 26) Revisar y aprobar la completitud, concordancia y razonabilidad de cantidades y valores de los componentes de los APUS del contrato, como requisito para la suscripción del acta de inicio del contrato de obra.
- 27) Presentar los informes, fichas, documentos y conceptos técnicos, entre otros, que sean solicitados, relacionados con el proyecto objeto de la interventoría, que velen por el cumplimiento de sus funciones y de la política y reglamentación del sector.
- 28) Revisar y asegurar que los diseños para la construcción de las obras objeto de la interventoría, cumplen en su totalidad con la normatividad aplicable y vigente correspondiente.
- 29) Verificar la permanencia, calidad y cumplimiento de condiciones técnicas de los diferentes equipos ofrecidos por el **CONTRATISTA DE OBRA**.
- 30) Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental para el proyecto o en los actos o pronunciamientos emitidos por la autoridad ambiental competente.
- 31) El Interventor deberá tener en cuenta que dentro de sus obligaciones se encuentra incluida la de verificar los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo del contrato objeto de la interventoría.
- 32) Presentar informe final, con todos requerimientos del **CONTRATANTE** y la Entidad Nacional Competente.
- 33) Elaborar el Acta de Terminación de la obra y gestionar la suscripción de esta por las partes
- 34) Elaborar el Acta de Entrega y Recibo a satisfacción Final de la obra.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404

SO-SC-CER162404

- 35)** Las demás que, por ley, los Términos de Referencia y Minuta del Contrato de interventoría le corresponda o sean necesarias para el cabal cumplimiento de este.
- 36)** En general, realizar seguimiento y verificación al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que corresponden al **CONTRATISTA DE OBRA**.
- 37)** Las establecidas en el Manual de Interventoría del INVIAS, adoptado mediante Resolución 9887 del 30 de diciembre de 2016, o la que lo sustituya, modifique o adicione.
- 38)** Dar seguimiento al SST del Contratista DE OBRA y de la Interventoría
- 39)** Estudiar y aprobar el Plan de Calidad del proyecto, el cual debe incluir el plan de ensayos.
- 40)** Presentar mensualmente el seguimiento al plan de calidad del contratista y de la Interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades a ejecutar constituyen las obligaciones de la interventoría para la ejecución del contrato y deben ser tomadas en consideración junto con aquellas establecidas en el contrato de obra y sus adicionales. En caso de existir contradicción entre las actividades presentadas en este documento y las establecidas en el contrato de obra, prevalecerán las establecidas en el contrato de obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La interventoría definida para el contrato de obra está facultada para actuar de acuerdo con lo establecido en la Ley, con lo estipulado en la propuesta técnica, económica y correspondiente contrato, y con lo regulado en el Manual de Interventoría del INVIAS de tal manera que garantice los servicios requeridos y los resultados esperados.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el cumplimiento de las exigencias de calidad, los formatos e instructivos y demás documentos serán elaborados con sujeción al tamaño y modelo establecido en el manual del INVIAS. Cualquier cambio, previa solicitud, deberá ser aprobado por la Entidad Nacional Competente, siguiendo el procedimiento interno establecido por la misma.

PARÁGRAFO CUARTO: La interventoría desarrollará muchas de sus funciones en forma simultánea, y de acuerdo con el contrato de obra.

CLÁUSULA 10. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El **INTERVENTOR** tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la **CLÁUSULA 8** del presente contrato.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

El **CONTRATANTE** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato dentro del término establecido para el efecto, previa autorización de pago emitida por el **FIDEICOMITENTE**.
2. Responder las peticiones que le formule el **INTERVENTOR**, previa instrucción y apoyo del **FIDEICOMITENTE** y/o el supervisor.
3. Previa instrucción del **FIDEICOMITENTE** y/o el supervisor, exigir al **INTERVENTOR** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

4. Entregar al **INTERVENTOR** toda la información necesaria para la correcta ejecución del proyecto.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 12. LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

El **CONTRATANTE** no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CLÁUSULA 13. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, estarán a cargo de la Entidad Nacional Competente, que en este caso es el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** mediante resolución N° 20223040005775 del 7 de febrero de 2022. El Supervisor está autorizado para exigirle la información que considere necesaria al **INTERVENTOR**, sobre asuntos de su responsabilidad. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
2. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
3. Mantener en contacto a las partes del contrato.
4. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
5. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
6. Dar el visto bueno a los informes de la interventoría, previo al desembolso de los pagos pactados.
7. Informar a la Unidad, Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN la entrega realizada, adjuntando el certificado de recibido a satisfacción por parte del interventor.
8. Informar a las autoridades competentes de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor realizará seguimiento a los riesgos asignados a las partes que intervienen en el presente contrato de interventoría, conforme la matriz de riesgos y demás documentos contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el supervisor al **INTERVENTOR** deberá constar por escrito.

CLÁUSULA 14. RESPONSABILIDAD

La **INTERVENTORIA** es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados al **CONTRATANTE** en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

La responsabilidad por la CALIDAD de los servicios y productos objeto del contrato corresponde única y exclusivamente al **INTERVENTOR**, y cualquier revisión, comprobación o inspección que realice el supervisor sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del contrato, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el **INTERVENTOR**, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato.

El supervisor emitirá observaciones debidamente soportadas para indicar si la actividad realizada o el producto entregado están o no a satisfacción, de conformidad con lo estipulado en el contrato. El **INTERVENTOR** deberá rehacer a su costa los servicios mal ejecutados o los productos entregables objeto del contrato en el término que el Supervisor le indique, sin que ello implique modificación al plazo del contrato o al programa de trabajo, salvo que se acuerde algo diferente en documento escrito firmado por las partes.

Si finalizado el plazo antes mencionado, el **INTERVENTOR** se abstiene de ejecutar las actividades o entregar los productos conforme las observaciones del supervisor, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un incumplimiento contractual.

El hecho de que el supervisor se abstenga de formular observaciones en el plazo o las formule extemporáneamente o advierta inconformidades con posterioridad al término previsto en esta cláusula, no libera al **INTERVENTOR** de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o servicios que realice en ejecución del contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que el **CONTRATANTE** pueda hacer efectivas las pólizas consagradas en el presente contrato.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 0.5 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al [cinco por ciento 5 %] del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el ochenta por ciento (80%) de personal colombiano, causará multas equivalentes a 0.5 SMMLV por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente 0.2 SMMLV, por cada día calendario de atraso.
2. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente a 0.5 SMMLV. Estas multas

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 33 de 53

- se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
3. Por atraso imputable al Interventor en [la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente a 0.5 SMMLV, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
 4. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el "Anexo 1- Anexo" Técnico en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente a 0.2 SMMLV, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación]
 5. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente a 1 SMMLV, por cada orden incumplida.
 6. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a 1 SMMLV.
 7. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el proponente, so pena de una multa equivalente a 1 SMMLV.
 8. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a 1 SMMLV, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo, amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al cinco (5%) por ciento del valor del contrato.

CLÁUSULA 16. ASPECTOS LABORALES EN LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS

El **INTERVENTOR** se obliga a:

1. Conocer y aplicar la normatividad laboral legal contenida en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias, que lo adicionen o modifiquen, a todo el personal vinculado mediante Contrato de trabajo. Igualmente, deberá aplicar la normatividad que sobre contratación de mano de obra se encuentre vigente (Servicio Público de Empleo, y demás normas complementarias).
2. Contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del contrato, de conformidad con lo previsto en éste, los documentos de la licitación privada abierta o en sus anexos, y/o en el cronograma de trabajo aprobado por el supervisor. A menos que el supervisor expresamente y por escrito autorice lo contrario, todo el personal con dedicación de tiempo completo deberá ser vinculado de manera directa por el **INTERVENTOR** mediante contrato de trabajo.
3. En caso de que el **INTERVENTOR** designe a un interlocutor o representante, todos los documentos que suscriba la persona designada por el **INTERVENTOR** como su representante o interlocutor frente al **CONTRATANTE** y al supervisor con ocasión de la ejecución del contrato tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **INTERVENTOR**.
4. El personal del **INTERVENTOR** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el **CONTRATANTE**. Toda la responsabilidad derivada de los Contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del **INTERVENTOR**.
5. El **INTERVENTOR** autoriza al **CONTRATANTE** para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones laborales (relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, y parafiscales, u otras) a cargo de aquél en relación con el personal que ocupe en la ejecución del contrato, o de obligaciones adquiridas con subcontratistas y/o proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del contrato (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad), el **CONTRATANTE** previa autorización del supervisor del informe de gestión y la factura correspondiente, descuenta y gire las sumas correspondientes de los saldos a favor del **INTERVENTOR**.
Para el giro de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el **INTERVENTOR** autoriza con la suscripción del contrato al **CONTRATANTE** realizar pago previa remisión y autorización del gasto por parte del supervisor.
6. Acatar la normatividad colombiana en la contratación laboral de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Inmigración.
7. Cumplir con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de aportes parafiscales según lo establecido legalmente, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del contrato cuya relación laboral esté sometida a la ley colombiana.
8. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté regida por ley extranjera, el **INTERVENTOR** deberá otorgar seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

para cada trabajador vinculado por él, que ampare las contingencias en materia de salud y riesgos laborales en desarrollo de las actividades objeto de este contrato, durante su vigencia más un mes. Así mismo, el trabajador deberá acreditar certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la ley aplicable para su contrato laboral.

9. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, deben afiliarse a los regímenes de salud y de riesgos laborales de Colombia. En lo que hace al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el **INTERVENTOR**, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el **INTERVENTOR** deberá afiliarlo obligatoriamente.
10. El **CONTRATANTE** en cualquier momento, directamente o por interpuesta persona, podrá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social del **INTERVENTOR** respecto de sus trabajadores de acuerdo con las normas legales que sean exigibles al empleador.
11. Será por cuenta del **INTERVENTOR** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato. Por consiguiente, serán de cargo del **INTERVENTOR** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo.
12. El **INTERVENTOR** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del Contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que dé a éste, siempre y cuando cumpla con el personal mínimo requerido.
13. En caso de que se presenten eventos de anormalidad, corresponde al **INTERVENTOR** atender en forma integral el evento de anormalidad y tomar las medidas que estime pertinentes en ejercicio de su autonomía, para superar la contingencia y garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.

Como medida preventiva, el **INTERVENTOR** se obliga a elaborar un Plan de Atención de Eventos de Anormalidad, que aplicará de ser necesario y que informará oportunamente al supervisor con el fin de actuar en forma coordinada de ser necesario su implementación.

En ejercicio de su autonomía el **INTERVENTOR** propenderá siempre por el diálogo, el respeto por los derechos humanos y las normas aplicables al caso en materia constitucional, legal y de normativa internacional.

En todo caso, el **INTERVENTOR** documentará todos los eventos de anormalidad que se presenten, en la forma que consideren debida y conveniente en ejercicio de su autonomía, utilizando los medios de prueba que contempla la ley como testimonios (de sus empleados, representantes, trabajadores que no hayan participado en los eventos no pacíficos, clientes, proveedores, visitantes, público en general y autoridades públicas); y documentos (escritos, medios audiovisuales, fotografías, videos, grabaciones, informes, boletines, correos electrónicos, etc. entre otros), entre otros; que permitan registrar todos los hechos sucedidos en la forma más completa y diligente posible.

En todo momento se deberán involucrar las autoridades locales respectivas como garantes del respeto de los derechos humanos, laborales y sociales de los trabajadores de la empresa del **INTERVENTOR**, quien además deberá informar al supervisor del contrato sobre las

actividades realizadas. El **INTERVENTOR**, una vez atendido el incidente de anormalidad laboral, deberá informar al supervisor del contrato sobre las acciones tomadas para la atención y cierre de este.

CLÁUSULA 17. CONFIDENCIALIDAD

1. La **INTERVENTORIA** se obliga a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:

a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo y por escrito del **CONTRATANTE**.

b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

En consecuencia, el **INTERVENTOR** ejercerá sobre la información confidencial del **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE**, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger sus propios bienes intangibles.

2. Las partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como "Información Confidencial":

a) Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades del **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE**, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del contrato y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.

b) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica del **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE** que se constituya en secreto empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros del **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE**.

c) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad del **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE**, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.

d) Toda la información sobre la cual previamente el **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE** hubiere advertido su carácter de confidencial y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de formación del contrato. El **INTERVENTORIA** se obliga a mantener en reserva la información relativa a los datos personales de empleados del **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE** o de terceros que tengan relación con él, listados de direcciones electrónicas de empleados del **CONTRATANTE** o de terceros con quienes el **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE** tenga relaciones comerciales, accionistas, de los cuales hubiere tenido conocimiento el **INTERVENTOR** con ocasión de la ejecución del presente contrato.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 37 de 53

3. La obligación de confidencialidad que adquiere el **INTERVENTOR** aplicará también con respecto de los estudios y diseños, formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por el **CONTRATANTE**, por el **FIDEICOMITENTE**, o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **INTERVENTOR**.

4. La obligación de confidencialidad no otorga al **INTERVENTOR** ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información del **CONTRATANTE** o del **FIDEICOMITENTE**.

5. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente contrato es de propiedad del **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE**, por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del **INTERVENTOR** no vinculado directamente con la ejecución del contrato, deberá contar con la previa autorización del **CONTRATANTE**.

6. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:

- i. Es de dominio público o está clasificada como pública.
- ii. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
- iii. Cuando el **CONTRATANTE** o el **INTERVENTOR** deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.

7. Las Partes reconocen y aceptan que salvo las excepciones legales, el **CONTRATANTE** de manera unilateral no podrá entregar a terceros la información de la otra Parte; no obstante, teniendo en cuenta la calidad del **CONTRATANTE**, por lo cual terceros amparados en el Derecho de Petición de Información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, pueden solicitarle la información relacionada con el contrato, el **CONTRATANTE** no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información que reciba del **INTERVENTOR**, y sobre la cual expresamente y por escrito, éste no hubiere indicado su carácter de confidencial sustentado en las normas de propiedad intelectual u otras normas sobre las cuales se ampare dicha confidencialidad.

8. El **INTERVENTOR** se obliga a divulgar entre su personal y subcontratistas vinculados para la ejecución del contrato, la presente cláusula de confidencialidad. Sin perjuicio de todo el **CONTRATANTE** podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.

9. El **INTERVENTOR** se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información del **CONTRATANTE**.

10. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del contrato. Las partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del contrato, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404

SO-SC-CER162404

Durante el plazo del balance final del Contrato, el **INTERVENTOR** asume la obligación de devolver al **CONTRATANTE** toda la Información Confidencial en su poder, de lo cual se dejará expresa constancia.

CLÁUSULA 18. INDEMNIDAD

El **INTERVENTOR** mantendrá indemne al **CONTRATANTE**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **CONTRATANTE**, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **INTERVENTOR** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **INTERVENTOR**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el **INTERVENTOR**, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **INTERVENTOR** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA 19. CLÁUSULA PENAL

Si se ejerciere la terminación anticipada del contrato o condición resolutoria expresa reservada para el **CONTRATANTE** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada de las partes, o se configure una falta de cumplimiento definitivo del contrato por parte del **INTERVENTOR**, éste conviene en pagar al **CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

La suma aplicada como pena, se imputará al monto de los perjuicios que sufra el **CONTRATANTE**, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **INTERVENTOR**, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, para lo cual el **INTERVENTOR** presta su autorización y se entiende conferida desde la suscripción o firma del presente contrato por las partes. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el contrato prestará el mérito de título ejecutivo renunciando el **INTERVENTOR** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora. La Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **INTERVENTOR**, si el monto de éstos fuere superior, al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí pactada.

En tal sentido, se acudirá al siguiente procedimiento:

- i. El supervisor del contrato deberá comunicar al **INTERVENTOR**, con copia al **CONTRATANTE**, la **GERENCIA** y al **FIDEICOMITENTE** sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **INTERVENTOR**, indicando las razones y los documentos que motivan el mismo. En dicha comunicación se deberá indicar al **INTERVENTOR** que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta para ejercer su derecho de defensa y contradicción.
- ii. Se recibirán las justificaciones por parte del **INTERVENTOR** presuntamente incumplido. En caso de que el **INTERVENTOR** no se pronuncie frente a la comunicación emitida por la supervisión se procederá a la declaración del incumplimiento.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



- iii. El supervisor del contrato analizará las explicaciones presentadas por el **INTERVENTOR** y emitirá su recomendación al **FIDEICOMITENTE** y a la **GERENCIA** del proyecto sobre el archivo de la actuación, o, sobre la aplicación de la cláusula penal y deberá tasar la suma aplicable por concepto de sanción de cláusula penal.
- iv. El **FIDEICOMITENTE** enviará instrucción al **CONTRATANTE**, respecto de la aplicación de la cláusula penal al **INTERVENTOR**. El **CONTRATANTE**, a su vez, enviará comunicación al **INTERVENTOR** y a la aseguradora, por medio de la cual se le notificará la declaración de incumplimiento y como consecuencia de ello la aplicación de la cláusula penal estipulada en el contrato.
- v. En dicha comunicación al **CONTRATANTE**, indicará el monto que se generará a su cargo por concepto de pago de la cláusula penal consagrada en el contrato, de acuerdo con lo tasado por la supervisión.

Parágrafo 1. El pago de la cláusula penal no extingue las obligaciones contraídas por el **INTERVENTOR** en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del **CONTRATANTE** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**.

El cobro de la cláusula penal no imposibilita a la Entidad para la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales a que haya lugar (por ejemplo, la afectación de las pólizas de seguro del Contrato) y que se encuentren vinculadas en el respectivo Contrato, como tampoco el ejercicio de las acciones previstas en las leyes aplicables a la materia, es decir, no son excluyentes.

CLÁUSULA 20. EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD

Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

Los hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de la obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del contrato, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

1. El **CONTRATISTA**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial del contrato, comunicará al **INTERVENTOR** del contrato y al **CONTRATANTE** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:
 - a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
 - b) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad.
 - c) Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).
 - d) El plazo en el que estima desaparecerá las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas.

- e) Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.
2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, al **CONTRATANTE**, previa instrucción del **INTERVENTOR** se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso para suscribir con el **CONTRATISTA** el acta de suspensión del contrato en la que se indicará:
- La ocurrencia de los hechos
 - Las obligaciones del contrato cuya ejecución se suspende
 - El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
 - El ajuste de las garantías y seguros del contrato

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta los eximentes de responsabilidad, los cuales no son atribuibles a ninguna de las partes, durante el periodo por el cual esté suspendido total o parcialmente el contrato, el interventor no tendrá derecho a percibir, ni exigir al **CONTRATANTE**, pago alguno o indemnización por ningún concepto.

CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

El **INTERVENTOR** podrá subcontratar la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado.

Para el efecto deberá solicitar a la gerencia con visto bueno del supervisor autorización previa, expresa y por escrito, antes de celebrar los respectivos contratos. El **INTERVENTOR** tampoco podrá modificar la autorización otorgada. La subcontratación no autorizada no será oponible para ningún efecto al **CONTRATANTE**, ni por el **INTERVENTOR** ni por el subcontratista. La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad al **INTERVENTOR**, y tampoco genera ningún vínculo de carácter contractual o laboral con el **CONTRATANTE**.

En los casos de autorización, el **INTERVENTOR** deberá terminar el subcontrato si en el curso de los trabajos, el supervisor, y/o la **GERENCIA** identifica(n) que la ejecución de las actividades no satisface lo estipulado en el contrato. En tal caso(s) el **INTERVENTOR** deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos y asegurar el cumplimiento del plazo del contrato.

CLÁUSULA 22. GARANTÍAS

El **INTERVENTOR** deberá constituir una garantía ante una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, correspondiente a póliza de cumplimiento a favor de entidades particulares; con el objeto de amparar los posibles riesgos que se puedan presentar durante la ejecución del contrato. La póliza se debe presentar al **CONTRATANTE** dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**

Característica	Condición		
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Particulares.		
Asegurado/ beneficiario	PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS TERCARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2 identificado con el NIT 830.053.036-3 e INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS identificada con NIT 800.215.807-2 y MINISTERIO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA identificado con NIT 899.999.055-4.		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.
	Responsabilidad Civil Extracontractual	Plazo de ejecución del contrato	Veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato.
Tomador	- Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el INTERVENTOR sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 42 de 53

Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del Interventor - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente expedido por la compañía aseguradora que expide la póliza, así como con las condiciones generales de la misma, el PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo exigido, en caso contrario, requerirá al **INTERVENTOR** seleccionado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se constituirá siempre y cuando el **INTERVENTOR** seleccionado tenga la obligación legal en Colombia de realizarlo teniendo en cuenta si tiene personal a cargo.

PARÁGRAFO TERCERO: En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el **INTERVENTOR** será responsable por los perjuicios causados al **CONTRATANTE** producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al **INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO CUARTO: La garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual debe tener como beneficiario adicional a los terceros afectados, además de los ya señalados anteriormente.

El **INTERVENTOR** está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del **INTERVENTOR** o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 23. DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 24. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
 email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
 NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

El **INTERVENTOR** es independiente del **CONTRATANTE** y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El **INTERVENTOR** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 25. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA CONTRATANTE Y EL INTERVENTOR

El **INTERVENTOR** ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el **INTERVENTOR**, el equipo de trabajo que éste contrate y el **CONTRATANTE** no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el **INTERVENTOR** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el **INTERVENTOR** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El **INTERVENTOR** solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la **SUPERVISIÓN** y la **GERENCIA** y el **CONTRATANTE**, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al **INTERVENTOR** de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. El **CONTRATANTE** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del **INTERVENTOR**. El **CONTRATANTE** podrá exigir al **INTERVENTOR** la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 26. CESIÓN

El **INTERVENTOR** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso del **CONTRATANTE** y la **GERENCIA**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

En caso de que surja dicha cesión, el cesionario deberá contener iguales o mejores condiciones de las que fue objeto de evaluación el **INTERVENTOR** inicial (cedente).

Para llevar a cabo la cesión de contrato, se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. El **INTERVENTOR** podrá por razones técnicas, jurídicas o financieras debidamente sustentadas manifestar su voluntad de ceder el contrato para lo cual, deberá enviar al **CONTRATANTE** comunicación en la cual exprese los motivos que sustentan su solicitud.
- ii. El **CONTRATANTE** dará traslado de la comunicación recibida a la **GERENCIA** y al **FIDEICOMITENTE**, y al supervisor del contrato de Interventoría.

- iii. Se deberá contar con el visto bueno del **FIDEICOMITENTE**, y la no objeción el supervisor del contrato, lo cual deberá constar por escrito, para poder proceder con el trámite.
- iv. Se propondrán como mínimo dos posibles interventorías cesionarias.
- v. El **CONTRATANTE** invitará formalmente a los mencionados candidatos a presentar la oferta.
- vi. El **CONTRATANTE** hará la evaluación respectiva basada en los mismos términos que sustentaron la contratación del **INTERVENTOR** cedente y procederá con la debida recomendación. El **INTERVENTOR** cesionario seleccionado deberá cumplir con las mismas o mejores condiciones que el **INTERVENTOR** cedente.
- vii. El **FIDEICOMITENTE** instruirá al **CONTRATANTE** la elaboración del documento de cesión del contrato. En esta instrucción se deberá indicar el **INTERVENTOR** al cual se le va a ceder el contrato de acuerdo con la recomendación del Comité Evaluador y el valor de la contratación.
- viii. Se procederá con la suscripción del contrato de cesión, previa expedición del trámite de expedición del certificado SARLAFT del **INTERVENTOR** cesionario, indicado en la **CLÁUSULA 40** de este documento.
- ix. El **INTERVENTOR** cedente, debe remitir al **INTERVENTOR** cesionario toda la información de la ejecución del contrato, informes, estado de ejecución, y de todas las actividades y gestiones realizadas.

En el caso de que el contrato tenga requisitos previos para el inicio de ejecución, es decir, personal mínimo requerido, garantías o el cumplimiento de alguna obligación, se deberá realizar la solicitud al **INTERVENTOR** cesionario para que cumpla con estos requisitos antes de la firma del Acta de Inicio de la cesión.

CLÁUSULA 27. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El **CONTRATANTE** y el **INTERVENTOR** no serán considerados negligentes por obligaciones que surjan por circunstancias de orden público, actos subversivos, actos malintencionados, de terceros, fuego, epidemias, cuarentena, entre otros, y quedaran exentos de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del contrato como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas y siempre y cuando cumplan los requisitos para ser considerados, irresistible e imprevisibles, pero no tendrán derecho al reconocimiento de indemnización alguna. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que el **CONTRATANTE** o el **INTERVENTOR** se vean obligados a suspender la ejecución del contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, deberán comunicar este hecho a la otra parte, señalando las causas que obligan a la suspensión.

En relación con los hechos que ocurran con posterioridad a la firma del contrato y que tengan el carácter de impredecibles e irresistibles, serán verificados por las Partes, como causal de suspensión al ser comprobada como Causa Extraña. Esta misma situación aplicará para aquellos eventos ocurridos con anterioridad a la firma del contrato, pero que las Partes logren comprobar: (i) Que tuvieron conocimiento de los hechos con posterioridad a su suscripción, y (ii) cumple con las características y los elementos para ser considerado como Causa Extraña.

Durante la vigencia de la suspensión, el **INTERVENTOR** deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

CLÁUSULA 28. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Suspensión por mutuo acuerdo: En cualquier momento durante la vigencia del contrato, las partes podrán acordar una suspensión parcial o total de la ejecución del mismo. De este acuerdo se dejará constancia en un acta suscrita por ambas partes, indicando como mínimo el motivo de la suspensión, su duración, así como las demás condiciones acordadas para el efecto.

Suspensión por parte del Contratante: El **CONTRATANTE** tendrá derecho, a su juicio, de ordenar la suspensión total o parcial de los servicios objeto del contrato mediante notificación escrita dirigida al **INTERVENTOR**, en la cual se precisará la fecha en que debe hacerse efectiva la suspensión, obligándose el **INTERVENTOR** a suspender la ejecución de los servicios determinados por el **CONTRATANTE** siguiendo sus instrucciones. En el caso de orden de suspensión parcial o total del contrato, el **INTERVENTOR** tendrá únicamente derecho al pago de los servicios efectivamente prestados hasta el momento de la suspensión. En consecuencia, las partes acuerdan que no habrá lugar al reconocimiento o pago de lucro cesante y de ningún tipo de sanción, penalización, ni al pago de indemnización de ninguna naturaleza a favor del **INTERVENTOR**.

Si el **INTERVENTOR** razonablemente considera que deben continuarse o terminarse ciertas actividades relativas a los servicios suspendidos deberá obtener para el efecto, la aprobación previa y escrita de la supervisión, la **GERENCIA** y del **CONTRATANTE**, sin dicha autorización no tendrá derecho a ningún pago por la ejecución de dichas actividades con posterioridad a la fecha efectiva de suspensión fijada por el **CONTRATANTE**.

Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito: En el evento en que el **INTERVENTOR** evidencie que se ha presentado un evento de fuerza mayor o caso fortuito, y se cumpla con el procedimiento establecido en el presente contrato.

Reanudación: Una vez superado el evento de suspensión, cuando el **CONTRATANTE** solicite la reanudación del contrato, el **INTERVENTOR** deberá continuar su ejecución conforme a lo pactado en el mismo. Al reanudar el contrato, las partes formalizarán la prórroga de la vigencia del contrato por el tiempo en que este estuvo suspendido y el **INTERVENTOR** deberá prorrogar las pólizas proporcionalmente.

PARÁGRAFO: Durante la vigencia de la suspensión, el **INTERVENTOR** deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

CLÁUSULA 29. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
3. Por lo dispuesto en la **CLÁUSULA 30. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**.

CLÁUSULA 30. TERMINACIÓN ANTICIPADA

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 46 de 53

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este contrato, el **INTERVENTOR** se sujeta, acepta y autoriza al **CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el contrato con los efectos propios de una condición resolutoria expresa:

1. Por incumplimiento sucesivo del **INTERVENTOR**, en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Cuando la situación de orden público lo imponga.
4. Cuando el contrato se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
5. Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **INTERVENTOR** contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este contrato.
6. Por la extinción del Patrimonio Autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato de prestación de servicios
7. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en el contrato.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito.
9. Por cumplimiento del objeto contractual.
10. Por muerte del **INTERVENTOR**, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **INTERVENTOR**.
11. Por incumplimiento del pago de hasta el 50% del impuesto de renta y complementarios vinculado al **CONTRIBUYENTE** en el mecanismo de obras por impuestos
12. Por el desistimiento del proyecto por parte del **CONTRIBUYENTE** antes del inicio de la ejecución contractual, previa aprobación de la Entidad Nacional Competente.
13. Cuando se descubra que el proponente y/o **INTERVENTOR** mintió, omitió u ocultó al **CONTRATANTE** información necesaria para sustentar la celebración del contrato, para lo cual se surtirá el siguiente procedimiento:
 - a) Se notificará al **INTERVENTOR** de la situación descubierta por parte del **CONTRATANTE** y se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para que presente los descargos que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de réplica y contradicción.
 - b) De la respuesta del **INTERVENTOR** se analizarán los argumentos por este presentado y se aceptarán o rechazarán sus argumentos, esto depende del análisis que realice el área jurídica para tal fin.
 - c) En caso de aceptarlos se continuará con la ejecución contractual.
 - d) En caso de no aceptarlos, se intentará terminación bilateral, mediante notificación electrónica y envío formal del documento de terminación para revisión y suscripción por parte del **INTERVENTOR**. Se le otorgará un término de tres (3) días hábiles para la suscripción del documento.

En caso de no ser posible la suscripción del Acta de Terminación Bilateral, se le informará por escrito al **INTERVENTOR** que se procederá con la suscripción del Acta de Terminación Unilateral, la cual estará suscrita por el representante del **CONTRATANTE** y el representante del **FIDEICOMITENTE** como constancia de aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **INTERVENTOR** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el contrato, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404

SO-SC-CER162404

recibidos a satisfacción por parte del **CONTRATANTE** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

El procedimiento que se surtirá en caso de que se presenta alguna de las causales de terminación anticipada del contrato, será el siguiente dependiendo la modalidad por la que se opte:

PARÁGRAFO SEGUNDO: TERMINACIÓN ANTICIPADA BILATERAL:

1. El **CONTRATANTE**, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE** y con concepto favorable del supervisor del contrato, dará a conocer al **INTERVENTOR** los motivos que sustentan la terminación anticipada bilateral del contrato, para lo cual enviará aviso de notificación escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor de la **INTERVENTOR** por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.
2. Se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que el **INTERVENTOR** ejerza su derecho de defensa y contradicción.
3. Una vez recibidas las explicaciones por parte del **INTERVENTOR**, el **CONTRATANTE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento, y previo concepto del supervisor, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por el **INTERVENTOR**.
4. Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por el **INTERVENTOR**, el **CONTRATANTE**, remitirá el Acta de Terminación Anticipada para la suscripción de la misma por parte del **INTERVENTOR**.
5. Por último, el **CONTRATANTE** notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.
6. De no ser posible la terminación anticipada bilateral se procederá con la terminación anticipada unilateral en los términos a continuación definidos.

PARÁGRAFO TERCERO: TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL:

Se agotará el siguiente proceso para terminar anticipadamente el contrato de manera unilateral y en cualquier tiempo antes del vencimiento del término de duración pactado, a continuación, se describe el procedimiento a seguir:

1. El **CONTRATANTE**, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE** y con concepto favorable del supervisor del contrato, dará a conocer al **INTERVENTOR** los motivos que sustentan la terminación anticipada unilateral del contrato, por lo cual procederá enviando aviso escrito notificado con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del **INTERVENTOR** por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.
2. Se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que el **INTERVENTOR** ejerza su derecho de defensa y contradicción.
3. Una vez recibidas las explicaciones por parte del **INTERVENTOR**, el **CONTRATANTE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento, y previo concepto del

supervisor, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por el **INTERVENTOR**. De aceptarse los motivos se dará por terminado el procedimiento acá descrito y la ejecución contractual continuará normalmente.

4. Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por el **INTERVENTOR**, el **CONTRATANTE**, suscribirá el acta de terminación anticipada unilateral, la cual contará con la firma del Representante Legal del Patrimonio Autónomo y el Representante Legal del **FIDEICOMITENTE** en constancia de aprobación. Sin que se genere derecho a indemnización a favor del **INTERVENTOR**.
5. Por último, el **CONTRATANTE** notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.

CLÁUSULA 31. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación al presente contrato se hará mediante otrosí, previo aval del supervisor y la gerencia e instrucción del **FIDEICOMITENTE al CONTRATANTE**.

En el caso de presentarse algún tipo de modificación al contrato, el **INTERVENTOR** deberá realizar la respectiva actualización a las garantías contractuales relacionadas en la **CLÁUSULA 22** del presente contrato.

CLÁUSULA 32. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El **INTERVENTOR** afirma bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley, en caso de que se presenten inhabilidades o incompatibilidades, que no hayan sido evidenciadas previa suscripción del contrato, o que sobrevengan posterior a su suscripción, se aplicará lo establecido en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA 33. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que la diferencia no pueda resolverse mediante el mecanismo antes anotado, cualquier de las partes podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA 34. LIQUIDACIÓN

El presente contrato se liquidará, sin perjuicio de lo consagrado en la cláusula **FORMA DE PAGO**, como máximo dentro los dos (02) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de este.

Transcurrido el tiempo pactado para la liquidación bilateral sin que se hubiere podido efectuar la liquidación del Contrato, y existiendo voluntad de las partes, estas, de común acuerdo, podrán liquidar el Contrato en cualquier tiempo.

Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá:

- I. La ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el **CONTRATISTA**, con posterioridad a la terminación del presente contrato, en caso de que aplique;
- II. Certificación vigente del pago de los aportes al sistema general de salud y pensión durante el periodo de ejecución del contrato, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación;
- III. Informe final que debe contener todo lo relacionado con la ejecución de la obra incluida la aprobación de la caracterización vial por parte del Ministerio de Transporte y el estado del trámite de los cierres de los permisos ambientales ante la autoridad ambiental competente.
- IV. Aprobación del informe final por parte supervisor del contrato.
- V. Soportes de la entrega formal y material del (los) proyecto (s) a la Entidad Nacional Competente, el cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales;
- VI. Ampliación o extensión del amparo de estabilidad y calidad de la obra debidamente actualizado por el **CONTRATISTA DE OBRA**, de acuerdo con la fecha de recibo a satisfacción emitido por la interventoría.

El último pago se realizará contra la suscripción del Acta de Liquidación del presente contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales. El **CONTRATISTA** deberá anexar el Informe final junto con la aprobación del supervisor del contrato.

CLÁUSULA 35. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL

Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el **INTERVENTOR** y el **CONTRATANTE**, ni con el **FIDEICOMITENTE**, por lo tanto, se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

CLÁUSULA 36. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las partes. Para la ejecución se requerirá que el **INTERVENTOR** se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso, la aprobación de las Garantías.

CLÁUSULA 37. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en la vereda La Casita del municipio de Anorí, departamento de Antioquia y el domicilio contractual es Bogotá D.C.

CLÁUSULA 38. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Términos de referencia, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
- Propuesta presentada por el **INTERVENTOR**.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404

SO-SC-CER162404

- Las Garantías debidamente aprobadas.
- Las comunicaciones del supervisor.
- Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

CLÁUSULA 39. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes, compromisos:

- a) El **CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **INTERVENTOR** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el **INTERVENTOR** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:
- b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **INTERVENTOR**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **INTERVENTOR**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.
- c) EL **INTERVENTOR** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual el **INTERVENTOR** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento da información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **INTERVENTOR**.
- d) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por él, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina el **CONTRATANTE**, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATANTE**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATANTE** la efectiva eliminación de la información.
- e) El **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 51 de 53

INTERVENTOR por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **INTERVENTOR** y su política de tratamiento de datos personales.

- f) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

INTERVENTOR: XXXXXXXXX

Dirección: XXXXXXXX

Teléfono: XXXXXXXX

e-mail: XXXXXX

CONTRATANTE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Dirección: Av. El Dorado #69A-51 Torre B, piso 3 (Bogotá)

Teléfono: 601 - 3900 800

e-mail: notificacionesjudiciales@fiducentral.com

- g) En el evento en que el **INTERVENTOR** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por el **CONTRATANTE** en el presente literal.
- h) En el evento en que el **INTERVENTOR** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. El **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.
- i) El **INTERVENTOR** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.
- j) El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **INTERVENTOR** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

protección de datos personales en su operación. Por su parte el **INTERVENTOR** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**. Así mismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual o Industrial, se negociarán expresamente por cuenta del **CONTRATANTE** y por el **INTERVENTOR** en cada caso, informando previamente al **CONTRATANTE** de su importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

CLÁUSULA 40. NOTIFICACIONES

Todas las solicitudes o comunicaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

INTERVENTOR: XXXXXXXXXX
Dirección: XXXXXXXXX
Teléfono: XXXXXX
e-mail: XXXXXX

CONTRATANTE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
Dirección: Av. El Dorado #69A-51 Torre B, piso 3 (Bogotá)
Teléfono: 601 - 3900 800
e-mail: notificacionesjudiciales@fiducentral.com

CLÁUSULA 41. SARLAFT

El **INTERVENTOR** declara que conoce y se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) adoptado por el **CONTRATANTE**, así como con la normatividad vigente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás autoridades competentes.

En desarrollo de lo anterior, el **INTERVENTOR** se obliga a:

1. A realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas.
2. **Proporcionar información veraz, completa y actualizada** sobre su identidad, composición accionaria, beneficiarios finales, origen de los recursos y el uso que se le darán, y cualquier otro dato que requiera el **CONTRATANTE** en cumplimiento de sus obligaciones legales y regulatorias.
3. **Actualizar de manera oportuna** cualquier cambio relevante en su información o en la de sus beneficiarios finales durante la vigencia del contrato.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 135957-002-2026**



Página 53 de 53

4. **Colaborar en las verificaciones y controles** que el **CONTRATANTE** realice para prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con LA/FT/FPADM, incluyendo la validación en listas restrictivas y medios de información pública.
5. **Abstenerse de realizar operaciones** que puedan implicar o facilitar actividades ilícitas o de procedencia ilícita, así como de actuar en nombre o por cuenta de terceros no autorizados o no vinculados formalmente.
6. **Reportar de manera inmediata** al **CONTRATANTE** cualquier situación, operación o transacción sospechosa que detecte en el desarrollo del contrato.

El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas constituirá causal de terminación inmediata del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Si el **INTERVENTOR** o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos o financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., facultarán para que el **CONTRATANTE** tenga derecho a realizar un nuevo estudio de debida diligencia sobre el **INTERVENTOR** para determinar la viabilidad para continuar o terminación del contrato, sin que hubiere lugar a un incumplimiento contractual que genere el pago de alguna indemnización o pena pecuniaria.

Así mismo, si durante el plazo de vigencia del contrato el **INTERVENTOR** o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a ser condenados por cualquier tipo de delito penal o administrativo relacionado con delitos fuente LA/FT, o llegasen a ser incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., facultará al **FIDEICOMITENTE** y el **CONTRATANTE** a terminar unilateralmente el presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna ni pena pecuniaria.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, el xx (xx) de xx de 2026.

Por el **CONTRATANTE**,

Por el **INTERVENTOR**,

JUAN ANDRES HERNANDEZ
Representante Legal Suplente
FIDUCIARIA CENTRAL S.A. actuando
exclusivamente como vocera y administradora del
**PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN
DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS
TERCIARIAS DE ARAUQUITA- FASE 2**

XXXXXXXXXXXX
Representante Legal
XXXXXXXXXXXX

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601 - 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404

SO-SC-CER162404